

ACTA Nº 450. Lugar, fecha y hora de inicio. Bajo modalidad mixta (presencial en la sede del Consejo y remota mediante plataforma digital Zoom), a los treinta y un días de julio de 2023, siendo horas 09:15, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos cincuenta, bajo la presidencia del Dr. Daniel Posse. Asistentes: Leg. Regino Amado (Vice presidente); Leg. Raúl Albarracín (titular por la minoría parlamentaria); Dr. Luis Cossio (Titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); Dr. Carlos Sale (suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); Dr. Edgardo Sánchez (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); Dra. Malvina Seguí (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); Dr. Jorge Conrado Martínez (Titular por los abogados del Centro Judicial Capital); Dr. Mario Choquis (titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); Dra. Josefina Maruan (suplente por los abogados del Centro Judicial Capital); Dr. Eugenio Racedo (Suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). ORDEN DEL DÍA: 1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. Concurso nº 222 (Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial Monteros): propuesta de acta de valoración de antecedentes. 3. Concursos nº 236, 238 y240 (Juzgados en lo Civil Especializados en Violencia contra la Mujer de los Centros Judiciales Capital, Concepción y Monteros); 297 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital); 310 y 311 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital) y 316 y 317 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la VI y IV nominación respectivamente del Centro Judicial Capital): a conocimiento impugnaciones contra el orden de mérito provisorio. 4. Concursos nº 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297 v ~298 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Mudicial Capital): propuesta de resolución de impugnaciones de antecedentes. 5. Concursos nº 293 y 295 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital): propuesta de resolución de impugnaciones de oposición. 6. Concursos nº 270 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales con Especialidad en el Juzgamiento de Menores de Edad del Centro Judicial Capital),

Ora marile de la company



289 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales con Especialidad en el Juzgamiento de Menores de Edad del Centro Judicial Monteros): etapa de entrevistas. Concursantes a entrevistar: 1. ARGÜELLO MONTESINOS, ROMINA TAMARA; 2. ARGAÑARAZ, GABRIELA MARTA SOLEDAD; 3. ASCÁRATE, GONZALO 4. BULDURINI, GUIDO MARTÍN; 5. CANO, GERÓNIMO; 6. CARLINO. GUSTAVO RODOLFO; 7. CARRIZO, MARÍA TATIANA; 8. CATTANEO. GUIDO LEANDRO; 9. DÍAZ TADDEI, ROBERTO LUIS; 10. EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA; 11. ESCOBAR, ANA CECILIA; 12. GHIO, FÉLIX MAXIMILIANO; 13. GUERRA, HUGO GONZALO; 14. MARTÍNEZ TERÁN, OSVALDO CÉSAR; 15. PALOMINO TEVES, EMILIANO JOSÉ; 16. RADDI, ELIZABETH MYRIAM; 17.ZINGALE, FERNANDO ARIEL: 18. ZOTTOLI ORTIZ, FERNANDO; 7. Concurso nº 290 (Juez/a de Ejecución Penal del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros): etapa de entrevistas. Concursante a entrevistar: 1 ASCÁRATE, GONZALO; 2 EPELBAUM, CAROLINA EUGENIA; 3 ESCOBAR, ANA CECILIA; 4 PÉREZ, EMILIO EDGARDO; 5 MARDIZA, SEBASTIÁN DARÍO; 6 CANO, GERÓNIMO; 7 GUERRA, HUGO GONZALO; 8. ARGAÑARAZ, GABRIELA MARTA SOLEDAD: MANZANO, FERNANDO MANUEL. 2. Concurso nº 222 (Defensoría de Niñez. Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial Monteros): propuesta de acta de valoración de antecedentes. Se sometió a consideración la propuesta de acta de valoración de antecedentes que fue aprobada. 3. Concursos nº 236, 238 y240 (Juzgados en lo Civil Especializados en Violencia contra la Mujer de los Centros Judiciales Capital, Concepción y Monteros); 297 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital); 310 y 311 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital) y 316 y 317 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la VI y IV nominación respectivamente del Centro Judicial Capital): a conocimiento impugnaciones contra el orden de mérito provisorio. Se puso a conocimiento de los señores consejeros las impugnaciones contra el orden de mérito recibidas en los concursos referidos. El Dr. Cossio propuso que se corrieran vista al jurado de aquellas que



versaban sobre la calificación de los exámenes de oposición porque eran muchos planteos, en los concursos de Capital. Los consejeros del Sur resolvieron no enviar las presentaciones al jurado para evaluarlos y resolverlos. 4. Concursos nº 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297 y 298 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital): propuesta de resolución de impugnaciones de antecedentes. El Dr. Posse consultó si estaban de acuerdo los señores consejeros de aprobar las propuestas de impugnaciones que habían sido remitidas previamente. El Dr. Cossio solicitó que el tratamiento del tema se pospusiera para la próxima sesión a efectos de tener más tiempo y poder estudiar el tema. 5. Concursos nº 293 y 295 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital): propuesta de resolución de impugnaciones de oposición. Al igual que en el punto anterior se pospuso el tratamiento del tema hasta la próxima sesión. 6. Concursos nº 270 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales con Especialidad en el Juzgamiento de Menores de Edad del Centro Judicial Capital), 289 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales con Especialidad en el Juzgamiento de Menores de Edad del Centro Judicial Monteros): etapa de entrevistas. Previo al ingreso a la sala de los concursantes a entrevistar el Dr. Posse señaló que para la presente se habían recibido preguntas que fueron formuladas a través de la página web del CAM (www.camtucuman.gob.ar) por parte de la ciudadanía conforme lo dispuesto en acuerdo 124/2021 del 6/10/2021. Luego de su lectura se resolvió efectuar a todos los postulantes las específicas del cargo cuya vacante se tramita. Doctor Roberto Luis Díaz Taddei. - Entrevista. Ingresa a la sala el doctor Roberto L. Díaz Taddei. Dr. Posse. Buenos días, doctor. Como usted ya estuvo en entrevistas anteriores pasamos directamente a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Doctor, felicitaciones por haber llegado a esta instancia y la pregunta que se me ocurre hacerle es sobre un tema que está muy en boga en el ámbito político, que es el tema de la baja de imputabilidad de los menores, de la edad de imputabilidad de los menores; se ha hablado mucho sobre el tema, hay posiciones disímiles respecto a la posibilidad de que debería bajarse la edad de imputabilidad de los menores o no; usted, como futuro juez de menores, ¿cómo ve este tema como para decirle o explicarle a alguien

Oto Children in



por qué se debería bajar la edad o por qué no se debería bajar la edad de imputabilidad de los menores? ¿Cuáles serían las razones que usted entiende por las que jurídicamente no corresponde, socialmente, biológicamente, porque hay un concepto biológico dentro de esto también, para bajar o no la edad de imputabilidad? Simplemente para explicarle a algún legislador o a alguna persona que esté interesada en ese tema. Dr. Díaz Taddei. Antes que nada, mi postura es estar en contra de que se baje la edad por el simple hecho de que uno como juez, en este caso, tengo que respetar lo que establece la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales que nuestra Constitución ratifica con el artículo 75, inciso 22. La mirada mundial, con los derechos del niño, la crítica a la postura de que no se trata de bajar la imputabilidad del menor de edad sino todo lo contrario, el Estado se tiene que hacer cargo de que esas condiciones por la cual el menor llegó a cometer el delito, no se realice, no es una cuestión de bajar pena, la solución sería no bajar la pena sino que el Estado de las garantías necesarias para que estos menores, que generalmente se da una cuestión de vulnerabilidad por el tema económico y social que están aislados de muchas cosas, no cometan estos delitos. Por eso, para mí, respetando los tratados internacionales, mi fundamento es que no tendría que bajarse la edad de imputabilidad. Dr. Posse. Doctor, yo le voy a formular una pregunta que no es mía sino que es del público, es una pregunta muy larga pero voy a tratar de hacerla entendible. La pregunta dice así, en atención a que en la jurisdicción de Monteros habitan comunidades indígenas pertenecientes al pueblo Diaguita Calchaquí, ¿usted tiene formación en Derecho de los pueblos indígenas? Esa es la primera parte de la pregunta; la segunda, ¿cuál sería la formación?; la tercera, ¿cuál es su opinión sobre la atención propiedad comunitaria indígena y propiedad privada?, ¿qué piensa de involucrar o hacer participar a las autoridades comunitarias indígenas en la resolución de conflictos con la ley en la que se ven involucrados jóvenes, mujeres o varones indígenas? Si quiere se la hago por parte, la primera es, entendiendo que usted va a estar en jurisdicción de Monteros y que hay comunidades indígenas en esa jurisdicción, ¿usted tiene formación en Derecho entre los pueblos indígenas? Dr. Díaz Taddei. Específicamente en ese ramo, no. Dr. Posse. Correcto. ¿Cuál es su opinión sobre la tensión entre la propiedad comunitaria



indígena y la propiedad privada? Dr. Díaz Taddei. Es un tema bastante complicado, yo siempre digo que hay que ver el caso puntual, preciso, sin que sea esto siempre un tema común que se contesta, pero sobre todo porque hay varios derechos que están peleándose, la propiedad privada es un derecho que la persona lo adquiere y la comunidad indígena también considera que tiene un derecho, y yo siempre digo, me toca la postura acá concursando para juez y hay algo maravillosos que surgió en este último tiempo desde que empecé a ser abogado en Derecho Penal, es el sistema adversarial acusatorio, y va a depender exclusivamente de una sola cosa, de lo que las partes me proporcionen para decidir. Dr. Posse. ¿Qué piensa de involucrar, de hacer participar a las autoridades comunitarias indígenas en la resolución de conflictos con la ley en las que se ven involucrados jóvenes, mujeres o varones indígenas? Dr. Díaz Taddei. ¿Participar? Dr. Posse. ¿Qué piensa de hacer participar a las autoridades comunitarias indígenas, usted sabe que las comunidades se organizan y tienen comunidades, en la resolución de conflictos con la ley en la que se vean involucrados jóvenes indígenas? Dr. Díaz Taddei. Siempre hacer participar es algo importante, de hecho, tenemos la disputa actualmente, no la disputa sino los sondeos que tenemos en el juicio por jurados porque da la intervención de la sociedad, hoy en día nuestro derecho nos exige que le demos participación a la gente, en este caso que haya una opinión del sector este, me parece acertado que se involucren para que sienta ellos que forman parte de la discusión. Dr. Posse. O sea, usted en el caso de que haya un conflicto de un joven indígena ¿haría participar a la comunidad? Dr. Díaz Taddei. Sí, le daría la palabra, que expongan sus motivos sin ningún problema. Dr. Posse. Muy bien, no es una pregunta compleja, pero queríamos tener una opinión sobre esto, y esta pregunta no la formulo vo, es una pregunta formulada por la sociedad civil. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala el doctor Roberto L. Díaz Taddei. Doctor Fernando Ariel Zingale. Entrevista. Ingresa a la sala el doctor Fernando A. Zingale. Dr. Posse. Buenos días, doctor. Felicitaciones por haber llegado a esta instancia y como usted ya estuvo en otras entrevistas, pasamos directamente a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Doctor, como juez de menores, teniendo en cuenta que ahora se implementa un sistema de corte adversarial donde el juez tiene diferentes roles

MARCH SOFTE AND SOFTE STATE OF THE SOFTE OF



en las etapas del proceso y el tipo de audiencias que se lleva a cabo, a esto se le suma la particularidad de ser juez de menores; quiero que nos cuente cuál es su visión acerca de cuál es el perfil del juez de menores y el rol que le corresponde al juez de menores en las audiencias del proceso penal adversarial según sus diferentes etapas. Dr. Zingale. En realidad, falta modificar la estructura, lo que se pregona es que haya una fiscalía también de menores, precisamente el juez está teniendo un cierto rol, digamos, antes mucho más, ha tenido varias modificaciones, donde se está resolviendo cuestiones que le corresponderían a una etapa investigativa a una fiscalía especializada en la temática. Dr. Sánchez. ¿Cuáles serían, por ejemplo? Dr. Zingale. O sea, no tenemos fiscalías especializadas en menores, entonces, en el sistema actual que tenemos se ha ido modificando de hecho con todas las reformas legislativas, las últimas, por ejemplo, o sea, tenemos un tribunal especializado de menores donde tenemos el sistema que el juez de menores fija la pena y puede dejar sin efecto la pena, pero lo que se pregona, digamos, ahora, en el tema de minoridad es una justicia reparativa, o sea, luego de la Convención de Tegucigalpa se dice que no vamos hacia una retribución de la pena sino, incluso eliminar el concepto de pena porque perfectamente al menor se lo considera inimputable por una cuestión biológica, dice la temática que en la corteza prefrontal no está lo suficientemente desarrollado, entonces eso le impide la capacidad, ya no se habla tanto de capacidad, todo es semántica, o sea los términos es como que ahora tienen otra significación, se los pondera como que no, ya no lo podemos abolir, en los hechos es básicamente lo mismo. Lo que quiero decir es que el menor no es como se decía antes, una persona chiquita que merece el reproche penal, entonces ha tenido avances y retrocesos no solo con el aumento o la disminución de la edad Dr. Sánchez. Mi pregunta no va por ese lado, lo que yo le pregunto es cuál es el perfil y el rol que le corresponde, según su criterio, al juez en las audiencias del proceso penal adversarial, su perfil y el rol específico como juez de menores teniendo en cuenta en la dinámica de las audiencias en los procesos de menores. Esa es la pregunta. Dr. Zingale. El juez de menores tiene, hoy por hoy, las pruebas que los otros jueces, digamos, en el juicio de cesura, y también tenemos cuando se fija responsabilidad, tenemos el tema de la aplicación de pena o la puede dejar en grado de tentativa o



no, pero también con las últimas modificaciones que están en el último capítulo del Código Procesal Penal, tiene varias posibilidades más que antes no, está el pedido de disculpa o formas de reparación, ahora, por ejemplo, en Córdoba, que está un poquito más avanzado que nosotros, se está hablando del tema de formas ya de evitar, digamos, el reproche penal; por supuesto algunos dicen que la pena es necesaria pero el tema es, digamos, la utilidad y la finalidad de la pena, o sea, mal por mal que no llegue nada pero también se pondera el peligro social. Entonces, antes el juez, en anteriores leyes, la 21338, se fijaba como que era un padre de familia, incluso se investigaba hasta delitos en cuestiones donde no era punible, es más, hay avances y retrocesos. Por ejemplo, hoy por hoy tenemos un Código en Entre Ríos donde se investigan hechos que no son subsumibles en tipos penales donde no va a haber una condena siquiera, o sea, se va a determinar a ver cuál es la política, porque ahora se habla del conflicto, ya no tanto del tipo penal, porque evidentemente, digamos, el sistema, la estructura judicial es diseñada para el castigo, que tenía un efecto importante sobre la minoridad; entonces al ser ya disponible de por sí, tener una capacidad disminuida, más allá de cómo la nombremos, lo que se busca es, digamos, dar una solución al conflicto. Y en el tema de minoridad hay una especialidad, precisamente por eso es que el juez de menores para abarcar esta franja etaria que es solamente un 3% de los delitos. Sí es entendible, porque digamos tampoco podemos ser tan inocentes de dejar a la sociedad en manos de que ocurra cualquier hecho que genere conmoción pública, entonces precisamente no es descabellada la idea del Código de Entre Ríos porque si bien decimos son niños, pero hay un peligro real en la sociedad, entonces para los delitos graves no estaría mal alguna medida que tiene que la tienen que idear, ¿pero ¿cuál sería la media? O sea, si yo tengo una patología tengo que buscar la cura para la patología, el solo encierro no es suficiente. Entonces, lo que busca el juez de menores es, precisamente, la política reparatoria, que son tres principios, o sea, un castigo, una reparación y una reintegración de la persona a la sociedad. porque las penas tienen ese condimento, las penas son por un tiempo, después esa persona vuelve a la sociedad, más en un caso de un menor; si yo le genero un plus de violencia esa persona no va a salir mejor a la sociedad pero también es entendible

Oto: Windings



que no puede quedar en la nada, es un hecho que significa un sacrificio y a veces la persona se cura con el sacrificio porque, digamos, yo pido disculpas, reparo a la víctima, me tengo que sentir mejor, salvo que estemos hablando de un sádico, de una persona que no tenga ninguna empatía con la sociedad, pero lo normal es que la persona, bueno, hay dos principios, para Hobbes el ser humano es malo por naturaleza, y por eso tenemos la estructura jurídica para poner límites, yo creo que no es tan así pero sí es verdad que el poder y la facilidad, sapiencia de la impunidad, va a generar una persona que no le va a importar las consecuencias de sus actos; está bien que haya una normativa, que si bien la normativa por sí sola no soluciona el conflicto, pero sí hay un efecto psicológico que esa persona va a medir su actuación y, precisamente, la tarea no es tuitiva del juez de menores sino es como una prognosis de qué va a pasar con esta persona, por eso son los informes psicológicos, la forma de darle políticas sociales para reinsertarlo en la sociedad. Ahora, si esta persona demuestra su actitud, no se quiere resocializar, no quiere ser parte integrante de la sociedad, bueno, ya digamos tampoco a la sociedad se la puede desproteger, pero si se le puede dar una segunda oportunidad siempre y cuando el delito lo amerite, para que sea un ser útil, para que se incorpore a la sociedad y haga una vida en plenitud. Dr. Posse. Yo le voy a formular una pregunta que no es mía, sino que la hace la Sociedad Civil, ¿usted está concursando para Juez de Menores de Monteros? Dr. Zingale. Sí. Dr. Posse. La pregunta dice exactamente así: En atención en la jurisdicción de Monteros habitan comunidades indígenas pertenecientes al pueblo Diaguita, y ahí viene la primera parte de la pregunta, ¿usted tiene formación en delitos en los pueblos indígenas?, Dr. Zingale. Sí, yo por ejemplo en un momento estaba en la Fiscalía de Delitos Complejos y veíamos mucho el tema de la usurpación, entonces, veíamos la particularidad de la propiedad comunitaria en cuanto a la restitución, porque digamos que ya es un derecho ancestral de las comunidades preexistentes a la Nación Argentina, es más, tienen reales cédulas que le otorgan derechos antes de que exista la misma Nación Argentina; ahí hay una paradoja, digamos, o sea, tenemos una sociedad, una nación fruto de la guerra, procesos de guerras internas, guerras intestinas que incluso las comunidades indígenas entre ellas combatían; entonces, es medio difícil porque,



por un lado, se pregoniza como que se sectoricen y no se complementen con la sociedad pero, por otro lado, tiene un derecho original, porque acá el derecho también fue con fuego y sangre, se estableció en la Nación Argentina pero digamos que esas personas, como estaba pasando en varios lugares, por ejemplo en Canadá con la comunidad Nunavut o en Australia, donde se han empezado mucho después a reconocer derechos; en estados Unidos también, si bien primero las reservas eran mucho mayores después, con el tiempo, y esto está bien porque es como un acto de Justicia, precisamente lo que pregonan las Reglas de Brasilia es la vulnerabilidad de las personas Dr. Posse. Y usted como juez, ¿cuál es su opinión sobre la atención de la propiedad comunitaria indígena y de la propiedad privada? Dr. Zingale. Ese es un problema porque nosotros tenemos el principio de la igualdad en el Código Civil, en el artículo 16, esto es una excepción a la igualdad pero es una excepción justificada, o sea, es justificada porque el derecho, que si bien el derecho se adquiere y se pierde conforme se delimitan los territorios, también prevalecen las fuerzas en la imposición del derecho donde es un consenso pero, digamos, hay que abordar si queremos realmente una Justicia, no es que digamos que sean comunidades que están con resentimiento sino que es un acto de justicia, es visualizar que ellos estaban allí y han sido muy maltratados, desarraigados, llevados a pie a Buenos Aires, y en algunos lugares ha sido prácticamente genocidio. Dr. Sale. Esa es la historia oculta. Dr. Zingale. Es la historia oculta, pero también tenemos que pacificar al país, pensar con una visión de que en algún momento..., yo lo que noto es un déficit de la comunidad que es como que se cierra, se cierra a un territorio, y al ser una propiedad comunitaria, digamos, está violando la igualdad del Código Civil que establece que una persona puede vender, la comunidad ya ha perdido mucho de sí y es como que ahora necesita revalorizarse y volver a las costumbres pero tampoco puede ser una cuestión sectaria donde puedan imponer su criterio. Si por ejemplo está bueno en los juicios que hubo con la comunidad, acá se perdió el idioma Carcan pero la comunidad Wichís y otras comunidades, porque esas personas todavía el arraigo es mucho mayor y mucho más, por ejemplo, después del arraigo, en la comunidad del Amazonas, por ejemplo, ha habido casos donde no se ha penado el abuso sexual porque ellos vivían en comunidades con diez mujeres

Ora mach all all the strike of



en donde era normal. Dr. Posse. Le formulo la última parte de la pregunta, doctor, que tiene que ver puntualmente con el tema, ¿qué piensa usted, en carácter de Juez, de hacer participar a las autoridades comunitarias indígenas en la resolución de conflictos con la ley en la que se ven involucrados jóvenes, mujeres o varones indígenas? Dr. Zingale. Está perfecto, siempre que sea ampliar derechos, escuchar, por ejemplo, como en el Juzgado de Ejecución que se escucha a la víctima que antes no se escuchaba, digamos ¿cuál es el problema? mientras más apertura haya eso no va a ser un obstáculo, no va a ser un impedimento y aparte para ver, por ejemplo, cuando uno fija la pena, especialmente tiene que ver el condimento de la pena, o sea, la utilidad de la misma, si sirve para algo o no..., por ejemplo, a veces se condena a una persona y también está condenando a una familia, por ejemplo, en un hogar vulnerable cuando se condena al padre de familia estoy condenando a esos hijos a que no tengan trabajo, no tengan escuela, salgan a la calle y tengan la repitencia, se acentúa la vulnerabilidad, entonces en las comunidades indígenas mucho más porque, no es que uno lo favorezca, no es un privilegio, es un acceso a la igualdad que, precisamente, eso es lo que pregonan los cupos, la participación de los grupos vulnerables, de los adultos mayores, de los niños, de las mujeres y, una vez que se llega a esa igualdad plena de derecho, ya se supone que el cupo no tiene que estar porque ya se ha logrado el fin; esto es como un camino, es como por ejemplo las opiniones consultivas, digamos, se pregonan, lleguemos a un nivel, no podemos salir, son asimetrías necesarias en pos de lograr, por ejemplo, la igualdad económica también, no es lo mismo una condena a una persona que fácilmente se va a reinsertar a la sociedad que una persona que va a tener el estigma... Dr. Posse. Usted, concretamente, ¿la haría participar a la comunidad en la solución de conflictos? Dr. Zingale. Sí, por supuesto. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala el doctor Fernando A. Zingale. Doctor Guido Martín Buldurini. Entrevista. Ingresa a la sala el doctor Guido M. Buldurini. Dr. Posse. Buenos días, doctor. En primer lugar, lo felicitamos por haber llegado a esta instancia; en segundo lugar, usted ya estuvo acá así que vamos a abreviar todo el procedimiento y pasamos directamente a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día, doctor; felicitaciones por haber llegado esta instancia y además sé que



está ejerciendo el cargo de Juez, la pregunta más que nada es una pregunta de opinión. La semana pasada, fin de semana, se ha podido escuchar a algunos candidatos para las próximas elecciones respecto de la baja de la edad de imputabilidad de los menores, en ese marco quisiera que usted me diga cómo le explicaría a un legislador o a un candidato que tenga una posición contraria a la suya respecto de la baja de imputabilidad de un menor, cuáles serían los fundamentos que usted le señalaría, ¡mire, por esto no o por esto sí!, se debería o no bajar la imputabilidad de los menores, que hay una parte de la sociedad que está reclamando eso, es una realidad, digamos. Dr. Buldurini. Creo que son dos los argumentos, por un lado, el principio general de por qué hay un Fuero especializado en esto, que no es una cuestión meramente de organización administrativa sino que tiene un fundamento de base que trasciende la mera política criminal y que tiene que ver con la menor culpabilidad de las personas menores de edad, no es un dato científico, las personas, los niños, niñas, adolescentes que van entre los 16 y 18 años, que es la edad de punibilidad en nuestra legislación, tienen una menor culpabilidad que está dada por el grado de desarrollo psicológico evolutivo que tiene que ver con la cuestión física, el cerebro de las personas, de los seres humanos se continúa desarrollando, inclusive, en los primeros años posteriores a los 20; esa es la base de por qué el Derecho Penal Juvenil es un derecho que tiene esta especialización, es decir, menor culpabilidad. ¿Por qué no bajar la edad de punibilidad? Este es un dato científico de la realidad, ahora, desde el punto de vista ya más estrictamente jurídico, y si bien no está de esta manera en la Convención de los Derechos del Niño, la observación general 24 del Comité de los Derechos del Niño, insta, si bien no impide ni obliga a los Estados, porque es una observación realizada por el Comité y eso no está firmado por los Estados pero los Estados sí han convenido en crear ese organismo que es intérprete de la Convención, insta, esta es la palabra que utiliza el Comité, a los Estados a no bajar la edad cuando ya la tienen en un nivel determinado. De hecho el Comité entiende que una edad por la cual no debería bajarse es la de 14 años, pero insta a los Estados que la tienen por arriba de esa edad, en nuestro caso 16, a no disminuirla en atención a, sobre todo, esta menor culpabilidad que tienen las personas menores de edad. Dr. Sale. ¿Este

Charles of the same of the sam



es su criterio? Dr. Buldurini. Sí, ese es mi criterio, entiendo que es correcto, nuestro país ha sido encomiado y destacado en este aspecto por organismos internacionales en atención a que se trata de niños, niñas y adolescentes. Dr. Sale. ¿Qué opina del caso "Córdoba", por ejemplo, en donde a un menor, inimputable por un hecho grave, un delito de homicidio, se ordenó una institucionalización sine die, ¿digamos? Dr. Buldurini. La institucionalización sine die, la Corte tiene dicho, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre la base del principio de culpabilidad disminuida y sobre la base también de lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, que los niños tienen los mismos derechos y garantías que tienen las personas adultas más un plus que tiene que ver con esa culpabilidad disminuida; es decir, si para una persona adulta no es posible una institucionalización sine die está bien, aquí el embuste de etiqueta, dice la Corte Suprema de Justicia en la Nación, cuando se dice institucionalización para no decir prisión preventiva y en realidad es una privación de la libertad con lo cual hay que darle a ese niño o niña las mismas garantías que hay que darle a un adulto, si no se puede con un adulto institucionalizarlo, privarlo de la libertad sine die tampoco se lo puede hacer y, con mayor razón, no se lo puede hacer respecto de una persona menor de edad. Eso en relación a los niños, niñas y adolescentes que ya han cumplido los 16 años, si además ya no podemos hacerlo respecto de esos niños, niñas y adolescentes, con menor razón... Dr. Sale. En el caso de 14 años, el chico de Córdoba Dr. Buldurini. Es una persona que no es imputable, que la ley establece al respecto es claro, es investigar el hecho, porque también puede pasar que asuma una responsabilidad alguien que en realidad no es en atención a que tiene esta no imputabilidad, y en atención a qué también ha cambiado porque el texto de la 22278 no se ha modificado pero sí se ha modificado algo que para mí me parece relevante, que son los derechos de la víctima, no existían en aquella época que sí existen ahora y la víctima si tiene derecho que se establezcan como ha ocurrido el hecho, que había todo una controversia si en realidad había participado una sola persona o más personas, es decir, una cuestión relevante también a los efectos de a quién vamos a juzgar y a quién vamos a condenar y la persona que ha perdido, en este caso un hijo, tiene derecho a que eso se establezca. Entonces, la ley es clara, debe



investigarse el hecho y establecerse la responsabilidad, cosas diferente es después si es punible o no, pero en su caso y, quizás, después una medida del tipo socioeducativo, etcétera, lo que corresponda según la legislación; pero me parece que privación de la libertad, no. Dr. Posse. Doctor, esta pregunta se la formula la sociedad civil, como es medio larga voy a tratar de hacerla de la mejor manera posible. Usted está concursando para Juez de Menores en la jurisdicción de Monteros Dr. Buldurini. Y de Capital también. Dr. Posse. Habitan allí, en Monteros, comunidades indígenas pertenecientes al pueblo Diaguita, la primera parte de la pregunta es, si ¿usted tiene formación con relación a los pueblos indígenas?, si es así ¿cuál sería su formación? La segunda parte es: ¿cuál es su opinión sobre la tensión de la propiedad comunitaria y la propiedad indígena o la propiedad indígena con la propiedad privada?; y la tercera parte de la pregunta, que me parece que es la más específica, dice: ¿qué piensa usted de involucrar o de hacer participar a las autoridades comunitarias indígenas en la resolución de conflictos con la ley en la que se vean involucrados menores, varones o mujeres, de la comunidad? Dr. Buldurini. La primera, ¿es si tengo formación? Nosotros en teoría del Estado, que es la materia que doy en la facultad, tenemos un primer abordaje sobre eso, además el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional establece un respeto por los pueblos indígenas, también en relación a la propiedad y al reconocimiento de la propiedad comunitaria, cuestión que hay que compatibilizar con la soberanía Estatal y, en relación específicamente a mi formación sobre esta materia en Derecho Penal Juvenil, también la observación general 24 del Comité de Derecho del Niño establece que ha habido un avance en este sentido y que debe ser esto tenido en cuenta; hay algunas veces, sobre todo con lo que tiene que ver, por un lado, con la pena pero también con las medidas alternativas, que el Comité insta, no solamente el Comité sino también la normativa insta a que se aplique prioritariamente en los casos que corresponda y que pueda ser aplicable eso, fundamentalmente dándole preeminencia a eso y dejando de lado, en la medida de lo posible, la judicialización del niño, niña y adolescente. En ese caso la solución que a veces tienen las comunidades, no solamente las indígenas pero, particularmente las comunidades originarias que tienen muchas veces sistema de resolución de conflictos internas, a

Ote Market of the little of th



veces son preferibles eso sobre todo teniendo en cuenta las características que tiene la comunidad, su idiosincrasia en relación a cómo se atiende eso; por supuesto siempre sobre la base del respeto de las garantías que establece el Estado argentino, es decir, no podría irse por arriba de eso, sí quizás por abajo. Cuando se trata de la imposición de pena a veces ya las propias comunidades han establecido algún tipo de sanción y en ese caso habrá que detraer de la sanción que se aplique la que ya ha sido aplicada por la comunidad. Sobre la propiedad privada de las comunidades originarias, está en la Constitución Nacional, hay que respetarlo en los términos en que eso se compatibilice con la soberanía Estatal, es decir, las comunidades originarias forman parte del Estado argentino, no se puede prescindir de eso. ¿Y la tercera? Dr. Posse. Usted ya, más o menos, abordó la tercera, en realidad, se la repito, ¿qué piensa de involucrar o hacer participar a las autoridades comunitarias indígenas en la resolución de conflictos con la ley? Dr. Buldurini. También la observación general 24 insta a los Estados a darle esa participación en el caso de que sea conveniente sobre todo para salidas alternativas e incluso previas a la judicialización y siempre, por supuesto, que la intensidad del delito que se ha cometido lo permita. Dr. Posse. Usted sabe bien de todo este tema, pero me permito yo formularle una sola pregunta, en el territorio ¿cómo lo haría? Si usted es Juez de Monteros, tiene un conflicto dónde hay jóvenes indígenas involucrados Dr. Buldurini. Se puede ir incluso a la comunidad, es lo que está sugerido, ir a la comunidad, conocer la comunidad, conocer la idiosincrasia de esa comunidad, conocer el caso y ahí compatibilizarlo con algo que está en nuestro Código que es conocer el conflicto de base para sobre la base del conocimiento del conflicto y de cómo se mueve la comunidad, como también lo advierte la propia comunidad, de manera que la comunidad no lo sienta como una invasión y se compatibilice, siempre teniendo en cuenta de que esa comunidad forma parte del Estado argentino; donde se compatibiliza esa idiosincrasia con la Soberanía Nacional. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala el doctor Guido M. Buldurini. Doctora Romina Tamara Arguello Montesinos. Ingresa a la sala la doctora Romina T. Arguello Montesinos. Dr. Posse. Buenos días, doctora, felicitamos por llegar a esa instancia y como ya conoce el sistema de participación en estas entrevistas, pasamos



directamente a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Doctora, mi pregunta tiene que ver con el perfil y el rol del juez de Menores en el sistema adversarial en el marco de las audiencias, usted sabe que a lo largo del proceso hay diferentes etapas y según las etapas también son diferentes los roles que cumplen los jueces según el tipo de intervención; a su vez en el caso del juez de Menores tiene esta especialidad, entonces me gustaría saber su opinión acerca de cuál es el perfil que tiene el juez en base a esos roles que tiene establecido durante el proceso penal juvenil, cuál sería su criterio, cómo entiende usted que sería la función de los jueces en las audiencias. Dra. Arguello Montesinos. Antes que nada, está bueno recordar que el Juzgado de Menores, en este caso el Juez especializado en juzgamiento de niños, niñas y adolescentes, se rige por el principio de especialidad, quiere decir que así como lo que es ejecución tiene sus reglas específicas, de hecho está previsto en un Capítulo aparte dentro del Código Procesal, justamente porque con respecto a los adultos los niños merecen otro tipo de tratamiento basado en su menor culpabilidad o culpabilidad disminuida. ¿Cuál es la distinción, digamos, que tiene que tener presente para mí el Juez especializado en niños, niñas y adolescentes?, es justamente que el niño necesita un abordaje basado en el diferente desarrollo tanto físico como psíquico. Si a mí me tocara ejercer el rol de Juez especializado en niños, niñas y adolescentes, me parece importante bajar las directivas de que tengo que tener conocimiento desde el primer momento que hay un niño que haya sido, digamos, aprehendido por la fuerza policial o que esté vinculado con algún ilícito para poder adoptar cuanto antes las medidas que correspondan sobre ellos. El artículo 399 de nuestro Código prevé cuáles son las medidas de disposición provisorias que se ven en la primera etapa del proceso; yo creo que uno siempre tiene que partir, además de estas reglas específicas, de todo lo que son los tratados internacionales, las reglas específicas que regulan la materia, porque nuestro artículo 393, si no me equivoco, es el que nos habla de todo el marco internacional que regula específicamente el proceso donde hay niños en conflicto con la ley y nos marca pautas y consideraciones que necesariamente tenemos que tener en cuenta cuando estamos ante un proceso donde hay niños en conflicto con la ley. Por eso me parece importante saber que, por

Ora. Margin Self Lee Indicate in the Color of the Color o



ejemplo, la privación de la libertad, sí a mí me toca ser Jueza de niños, niñas y adolescentes, para mí la privación de la libertad o sea la disposición provisoria de un menor en un establecimiento sería de última ratio, intentaría un abordaje integro con las medidas que nos da la intervención de la autoridad de aplicación, de la Dinayf, la entrega a un familiar, o sea, la familia es fundamental en el apoyo del niño, es más, si vamos a todo lo que son los Tratados Internacionales y demás y vamos a la ley 26061, que es una ley nuestra, el artículo 7, si no me equivoco, es el que nos habla de la familia, de lo importante que es para la contención del niño, las Directrices de Riad que habla de la prevención de la delincuencia juvenil, también establecen como muy importante la educación, la familia, y demás. Entonces, me parece eso muy importante. Si vamos a un juicio, sabemos que en los procesos donde se encuentran interviniendo niños en conflicto con la ley Penal, el juicio se divide en dos etapas; una primera etapa vinculada con una eventual declaración de responsabilidad penal y una segunda etapa que va luego de, eventualmente, si hay una declaración de responsabilidad penal, podemos después de que se imponen medidas socioeducativas por el plazo de un año prorrogable por un año más, se puede llegar eventualmente a una cesura. A mí me parece muy importante que hasta el momento de la declaración de la responsabilidad penal siempre tener presente, vuelvo a lo mismo, que el niño tiene otro componente emocional como que puede no evaluar cien por ciento las consecuencias de ese accionar; sabemos también que hay muchos ilícitos que son cometidos por adultos en compañía de niños, que también se tiene que evaluar eso, que a veces el niño es conducido por un adulto a cometer un ilícito y demás, todas esas cosas se tienen que evaluar al momento de una responsabilidad penal y, eventualmente, en una censura de pena, ahí es lo que nos marca el artículo 4, del decreto ley 22278, que es el Régimen Penal de Minoridad, que actualmente sigue vigente en nuestro país, que es que una vez que alcanza la mayoría de edad el niño, se tienen que evaluar necesariamente. Me tocó estar en una cesura, siempre la recuerdo porque era un delito grave, era un homicidio y se tenía que evaluar, digamos, el resultado de todos los informes que en ese caso lo había hecho la Dirección de Juventud; todo el resultado de las medidas habían arrojado que el niño había podido internalizar las consecuencias de



su accionar, en el lugar me acuerdo que él aprendió oficios, él estaba alojado, estaba internalizado en El Roca, había aprendido oficios, ayudaba a sus compañeros, tenía contención de su madre, era algo que realmente las medidas socioeducativas arrojaban como resultado una comprensión de ese ilícito y una posibilidad sobre todo de readaptación y de resocialización de la vuelta a la sociedad de esa persona, y se determinó que no era necesario imponer una pena. Entonces, me parece que si vamos al rol, siguiendo su pregunta doctor, me parece que el juez o jueza, en este caso si a mí me tocase ejercer el rol, me parece que estaría bueno, que es una falencia que yo sí veo, antes, cuando se disponen las medidas socioeducativas o de la autoridad de aplicación, ya sea la Dirección de la Juventud o la Dinayf, parece importante fijar bien las directivas de qué tienen que contener esos informes, porque a veces llegan incompletos y entonces uno dice acá falta ver si él ha internalizado realmente, me parece muy importante siempre disponer un tratamiento psicológico, me parece siempre importante que estén dispuestos a todo el tema de la familia, siempre dar intervención a la familia, si no está la familia a un tutor o guardador. Dr. Posse. Doctora, esta pregunta la leo yo pero la fórmula la sociedad civil. ¿Usted concursa para Jueza de Menores en Monteros? Dra. Arguello Montesinos. Sí, doctor. Dr. Posse. La pregunta es medio larga, en atención a que en la jurisdicción de Monteros habitan comunidades indígenas pertenecientes al pueblo Diaguita, la primera parte de la pregunta es, ¿usted tiene formación en derecho de los pueblos indígenas? Si las tiene ¿cuáles? Dra. Arguello Montesinos. No, no tengo formación específica en comunidades, pero sí tengo formación específica en Derecho Penal en Litigación y, actualmente, me encuentro cursando, estoy por culminar la Escuela Judicial que nos da un abanico de herramientas para poder analizar cada caso concreto y, específicamente, la de las comunidades indígenas. Dr. Posse. ¿No trató el tema pueblo indígena todavía? Dra. Arguello Montesinos. Todavía no, doctor. Dr. Posse. En tal caso si es que puede contestar esta pregunta, ¿cuál es su opinión sobre la atención de la propiedad comunitaria indígena y la propiedad privada? Dra. Arguello Montesinos. El tema de las comunidades originarias es un tema que ha sido bastante tratado, es un tema muy importante que tiene su propia regulación específica en el sentido de todos los tratados y que vienen protegiendo lo que son

Ote Jankla Softamacu.



las comunidades originarias, para mí, antes de tomar cualquier decisión que involucre tensiones de derechos que pueden ser comunidades originarias, puede ser también otro tipo de comunidades que tengan sus propios derechos, por ejemplo, en usurpaciones y demás, hay que tomarlo con los mayores recaudos posibles, me parece importante siempre oír a todas las partes involucradas en el conflicto, sobre todo en este caso, las comunidades por lo general se manejan con representantes, siempre recibirlos, siempre escucharlos, siempre tener en cuenta sus intereses antes de cualquier decisión que se adopte. Dr. Posse. Con eso contestaría la tercera parte de la pregunta que es ¿qué piensa de involucrar o hacer participar a las autoridades comunitarias indígenas en la resolución de conflictos con la ley en la que se vean involucrados jóvenes, mujeres o varones indígenas? Dra. Arguello Montesinos. Para mí, en cualquier proceso necesitamos escuchar a todas las partes, si yo fuese jueza, en cualquier proceso en el que yo me encuentre interviniendo, escucharía a las partes. No se puede olvidar que en las comunidades indígenas también hay niños, también hay mujeres embarazadas de extrema vulnerabilidad por lo cual a mí me parece súper importante dar intervención y escucharlos siempre antes de cualquier decisión que se adopte. Dr. Posse. Si usted es Juez y está en la jurisdicción Monteros y el conflicto se desarrolla en Colalao del Valle Dra. Arguello Montesinos. Una buena práctica es poder asistir al lugar, creo que es óptimo para poder tomar una decisión tan importante como esa cuando se involucran tantos intereses en juego, poder estar en el lugar y poder conocer exactamente la realidad con la que se vive; me parece una buena práctica el poder concurrir al lugar sea en Colalao del Valle o en cualquier otro lugar y asistir con profesionales interdisciplinarios también, porque el juez tiene el conocimiento jurídico pero también puede dotarse de otras herramientas sociales, culturales y demás que nos dan otros tipos de profesionales y asistir al lugar del hecho para contar con mayor información. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la sala la doctora Romina T. Arguello Montesinos. Doctor Fernando Cano. Entrevista. Ingresa a la sala el doctor Fernando Cano. Dr. Posse. Buenos días, doctor. ¿Esta es su primera entrevista? Dr. Cano. Sí, doctor. Dr. Posse. En primer lugar, lo felicitamos por haber llegado a esta etapa; y en segundo lugar, como conocemos sus antecedentes que



están presentados en el Consejo pero queremos que, brevemente, nos cuente algo de su vida. Dr. Cano. Mi nombre es Fernando Cano, tengo 39 años, cursé mis estudios universitarios en la Universidad Nacional de Tucumán y me terminé recibiendo en la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, me recibí primero de procurador, luego de abogado; estoy casado, tengo una hija de 6 años. Al momento de recibirme empecé a ejercer la profesión libre, la ejercí hace 15 años, aproximadamente, comencé ejerciendo en gran parte en cuanto al Derecho de Familia, Derecho Civil y, particularmente, casos concretos en cuanto al Derecho Penal y, posteriormente, me desempeñé como apoderado en ciertas reparticiones de la Administración pública como ser el Ministerio de Educación, Caja Popular de Ahorros, y me especialicé en posgrado en la materia en Derecho de Familia en la Universidad Nacional de Tucumán; me recibí de mediador, me especialicé también como mediador y, posteriormente, me presenté en un concurso para ingresar al Ministerio Público Fiscal en el año 2019, ingresé por concurso, me desempeñé en la Secretaría Judicial, trabajé en el proyecto de Reforma en el año 2020 para hacer frente al Sistema Acusatorio Adversarial, tanto en los procesos de régimen penal juvenil como de ejecución. Posteriormente, a fines de 2020, me nombraron auxiliar fiscal y ejercí esa función en distintas unidades fiscales, tanto en el Centro Judicial Capital como en el Centro Judicial de Concepción, en Fiscalía como ser Robo y Hurto, Flagrancia, Delitos contra Propiedad y, actualmente, me desempeño como Auxiliar Fiscal en la Unidad Fiscal de Integridad de Abuso Sexual nº 1. También en el área Penal me especialicé en la Universidad de Chile, en la Universidad Hurtado en Técnicas de Litigación Penal, en la Universidad de Salamanca y, actualmente, me encuentro culminando mis estudios en la Escuela Judicial, la formación de Magistrado, en mi último año y en la Escuela del Ministerio Público Fiscal en convenio con la UBA, la especialización Penal, también culminando este año. Esos son, sintéticamente mis antecedentes. Dr. Posse. Y al margen de lo jurídico ¿qué otra cosa le interesa en la vida? Dr. Cano. En cuanto a la vida, he sido siempre una persona muy deportista, he practicado desde los 10 años rugby durante 12 años, actualmente practico múltiples deportes, fútbol, paddle, squash, y mis tiempos libres también los uso para eso, específicamente los dos procesos

THE MARKET CHILDREN TO SHELL THE SHE



especiales en los cuales me encuentro en la entrevista hoy son procesos que me interesan mucho, hablo del régimen penal juvenil y del proceso de ejecución; y bueno, también compartir con mi familia, con mis amigos. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Doctor, felicitaciones por haber llegado a esta instancia. La pregunta es la siguiente, prácticamente es una pregunta de opinión, últimamente está muy en boga el tema de la baja de imputabilidad de menores, de la edad de imputabilidad de los menores; si usted debiera convencer a personas que tienen opiniones distintas a las suyas sobre la baja de imputabilidad ¿cuáles serían sus argumentos jurídicos, biológicos, por lo que usted fundamentaría una posible o no baja de imputabilidad, baja de edad de imputabilidad de menores? Dr. Cano. Partiendo de la base de la formulación de la pregunta que tengo que esforzarme por convencer para la baja de la punibilidad Dr. Sale. Baja o no, depende cuál es su posición. Dr. Cano. Mi posición es que no corresponde la baja de la punibilidad, tengo mi fundamento por los cuales considero que no corresponde. Dr. Sale. Si yo le digo que me convenza a mí porque yo digo hay muchos chicos que delinquen, hay una sociedad que está pidiendo que baje la edad de imputabilidad. Dr. Cano. Usted me pide que lo convenza, entiendo que sería, simplemente, haciendo un análisis de la respuesta estatal que deberíamos dar en cuanto a los menores no punibles, esto tenemos que hacer una diferenciación de los conceptos de no punibilidad, de imputabilidad y de procesabilidad. En cuanto al concepto de no punibilidad, que nos circunscribimos en la Ley 22278, en su artículo 1°, que habla de los menores circunscribiendo a no punibles, los menores de 16 años y mayores de 18, y tampoco en cuanto a acciones privadas ni que la pena pública que exceda a dos años, entendiendo esto de que quedan fuera de esto, y hablando de la imputabilidad que hace a comprender la criminalidad de los delitos, la capacidad que tienen, y esto hace alusión al Código de fondo, el artículo 34, y la procesabilidad. Es muy interesante el concepto de la procesabilidad que utilizó la Provincia de Entre Ríos, en la cual se encuentra la ley comentada, la Ley 10450, del año 2016, en donde hizo una obra el jurista Barbirotto, quien es juez Penal de Niños, Niñas y Adolescentes, en donde ellos trabajan, creo que en el artículo 77, el concepto del procesable, que son esa franja etaria de 14 a 16 años en el cual



nosotros, simplemente, lo tenemos como un niño, niña y adolescente no punible. Entonces, la respuesta hoy, ante un delito, la respuesta estatal que damos ante un delito en nuestra Provincia es encargada del órgano proteccional, del órgano del Ministerio de Desarrollo, de ver cuál es el abordaje interdisciplinario que podemos hacer porque es fundamental trabajar sobre la responsabilidad subjetiva de entrada de que ese niño, niña o adolescente cobre dimensión del daño que causó y ver cuáles son las situaciones de vulnerabilidad que están ocurriendo para abocarnos, porque puede llegar a ser un caso grave. Lo que hace muy interesante la Provincia de Entre Ríos es que el procesable sigue siendo un sujeto de derecho, se le reconocen todos los derechos y garantías de la niñez y lo que hace es por dos cuestiones; primero, por el derecho a la víctima, la cual no nos olvidemos que es la damnificada de ese delito, se le reconoce ese derecho a la verdad material de los hechos, es importante porque si no una extinción de la acción por el simple hecho de la no punibilidad es como que no le estamos dando una respuesta adecuada a esa víctima e inclusive con el imputado también sería estigmatizante decirle, simplemente analizar, está extinguida y se lo sobresee por no punibilidad cuando en orden de prelación de las causales de sobreseimiento sería importante para él también analizar, investigar el hecho y que él sea sobreseído, quizás, porque no fue autor del hecho; entonces entiendo que también es una mirada justa para todos, viendo que hoy tenemos como legislación de fondo el Decreto-Ley nº 22278, del año 1980. Posterior a esto, en 1989, ya viene la Convención de los Derechos del Niño, a través del Comité de los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, las Reglas de Tokio, las Directrices de la Riad y las Reglas de Brasilia. Es importante armonizar, si bien entiendo que ha sido un progreso importantísimo el nuevo Código Procesal en el tratamiento especializado en el Título V, de "Reglas Especiales para Niñas, Niños y Adolescentes", desde el artículo 393, es fundamental, porque ya nos incorpora la aplicación de toda esta normativa. Entiendo que sí sería importante armonizar con la legislación de fondo y ahí es donde veo una oportunidad, al momento de tratar un procedimiento especial, de tratar a estos procesables como lo hace, por ejemplo, esta Provincia, para poder dar una respuesta más adecuada tanto a la víctima, a la sociedad y al imputado. Dr. Sale. ¿Procesables? ¿Cómo serían los procesables? Dr.

Ora Marking Strict and



Cano. Están sometidos a procedimientos, tienen el derecho a ser oídos, se les desarrolla el proceso. Incluso al final del artículo 1º de la Ley nº 22.278 dice, hace alusión, que deberá ser investigada la comprobación de los hechos. Entonces, sería importante, a pesar de su no punibilidad, continuar la investigación de los hechos y esto hablo de "procesable", que se someta a todos los derechos y garantías que le ofrece el ámbito del corpus iure que están establecidos en nuestro artículo 393 de nuestro Código Procesal, y que se llegue al final, más allá de tener en cuenta de que no se le podría aplicar pena, es no punible, pero sí investigar la verdad material de los hechos. Dr. Cossio. ¿Esa no es una forma encubierta de bajar la imputabilidad? Dr. Cano. Entiendo que no, porque la no punibilidad, o sea la no aplicación de pena, sería importante para poder hacer un abordaje del menor y establecer cuáles son las condiciones que lo llevaron a delinquir. Dr. Cossio. Yo no veo la razón por la cual usted me esté convenciendo a mí de que no hay que bajar la edad de imputabilidad. Dr. Cano. La razón, entiendo que no cambiaría la criminalidad en cuanto estadísticamente los números, ya que considerando que aproximadamente entre el 4 y el 5 % de los delitos son cometidos por niños, niñas y adolescentes, y dentro de eso, aproximadamente, el 75 % son delitos contra la propiedad; es ínfimo el porcentaje en cuanto a los delitos de gravedad. Entiendo que no resolvería el problema de la conflictividad y la criminalidad bajar la edad de punibilidad. Además, de que la normativa convencional a la cual estamos adheridos mediante el artículo 75, inciso 22, lleva e impulsa a los Estados a no bajar la edad de punibilidad -es una obligación de parte de nuestro Estado- y a mantenerla en el caso de que la tengamos elevada -como la tenemos nosotros, de 16 años- donde hay otras normativas internacionales que tienen menor edad. Dr. Posse. Doctor, el tema de la estadística, del 4 o el 5 % de los delitos los cometen menores, ¿de dónde surge? Dr. Cano. No, no es una estadística oficial; es lo que pude trabajar yo personalmente en el análisis. Yo me hago cargo, no es algo oficial. Dr. Posse. Muchas gracias. Yo le hago una pregunta que solamente la repito, porque es una pregunta de la sociedad civil. Usted está concursando para Juez de Menores de Monteros, también. Dr. Cano. Así es y para Juez de Ejecución. Dr. Posse. La pregunta dice así: "En la jurisdicción de Monteros habitan pueblos indígenas pertenecientes al pueblo



-no sé cuál es su criterio- si se debería o no bajar la edad de imputabilidad. Dr. Ghío. Bueno, terminantemente no. En principio hay varias razones. Primero y principal, el menor es una persona en desarrollo; como tal tiene ciertas particularidades al momento de su juzgamiento, por eso determina que tenga una protección normativa distinta al adulto. Esa protección normativa, tanto nacional como internacional, determina, a su vez, que los logros que se obtuvieron no puedan ser regresivos, no puedan volver atrás. La ley argentina establece que 16 años es la edad mínima para definir la responsabilidad penal del menor de edad. No podemos volver atrás por un principio de no regresividad de los derechos humanos. Punto uno. Hay otros estados nacionales que tienen, por supuesto, edades menores -12, 13, 14, 15- pero creo que están en una etapa anterior de protección de los Derechos Humanos que la Argentina. En segundo lugar, entiendo que son posturas electoralistas, si se quiere, que no van a solucionar absolutamente en nada el problema de la delincuencia de menores de edad. Yo tuve la oportunidad de ser durante casi tres años secretario de un juzgado de Instrucción Penal y de Menores -el único juzgado de la Provincia con la doble competencia- y esto me dejó en claro varias cosas. La primera, por cada menor que comete un delito, hay aproximadamente entre 40 y 50 mayores que cometieron un delito. La estadística de la delincuencia juvenil es mínima comparativamente a la delincuencia de mayores. Punto dos, de la experiencia diaria -por supuesto que esto es ampliamente discutible y ampliamente estudiable- hay tres tipos de menores que delinquen. Perdón la palabra: el changuito que por mala juntas y por pertenecer a cierto grupo social va y roba una panadería o lo que sea; el chico que lamentablemente cayó en las drogas y lo usa para satisfacer sus necesidades; y el chico que lamentablemente -y esto tengo casos estudiados- fue víctima de un abuso sexual y comete otros abusos sexuales durante su adolescencia o durante su adultez. Cualquiera de estos tres tipos de personas que cometen delitos no se solucionan bajando la edad de imputabilidad ni mucho menos. El Estado tiene que estar absolutamente presente, no sólo a través de la Justicia, sino a través de todos los organismos pertinentes para el cuidado y protección de los menores de edad, niños, niñas y adolescentes. Así que la respuesta es no; con la baja de la edad de imputabilidad no hacemos



intimidad. Por lo tanto, hay que tener en cuenta eso, resguardar su identidad y no es conveniente una publicidad. Pero también se habla de publicidad en el sentido de que tome conocimiento él de los elementos que hay en la investigación, de lo que se lo acusa, de qué pruebas hay. Si damos a publicidad en ese sentido, él tiene que tener conocimiento de todos los elementos que hay en el proceso en el cual se lo acusa. Pero si vamos a la publicidad en cuanto a que la sociedad tome conocimiento de la causa o del hecho en el que está incriminado, se debe resguardar su nombre y en el juicio se tiene que preservar su intimidad, pero también escucharlo, escuchar en la búsqueda. Dr. Cossio. Doctora, usted como jueza tiene dos derechos en pugna: la libertad de prensa y la preservación de la intimidad del menor, ¿cuál haría prevalecer usted? Ahí va la pregunta. ¿Se debe cuidar la identidad del menor si se publica en la prensa el caso? ¿Hay conflicto o no? Dra. Escobar. El nombre del menor, obviamente la sociedad quiere conocer si hay un hecho grave y en el que han intervenido mayores y menores, no es que la sociedad no tiene que estar informada. Lo que hay que resguardar es en cuanto al nombre del menor y su contexto, su familia, de manera que no sufra represalias. Dr. Cossio. Le hago la pregunta más concreta: siendo usted Jueza de Menores, ¿autorizaría la presencia de la prensa en una audiencia? Dra. Escobar. No; pero sí tomaría en cuenta la opinión del menor, porque tiene que ser consultado. Dr. Cossio. Bien. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Dra. Escobar. Gracias a ustedes, que tengan buen día. Se retira de la sala la doctora Ana C. Escobar. Doctor Félix Maximiliano Ghío. Entrevista. Ingresa a la sala el doctor Félix M. Ghío. Dr. Posse. Buenos días, doctor, ¿cómo le va? Dr. Ghío. Buenos días. Dr. Posse. En primer término, lo felicitamos por haber accedido a esta instancia de nuevo. Usted ya conoce de qué se trata, así que pasamos, si le parece, directamente a las preguntas. Usted está concursando para Capital, entonces, le va a formular la pregunta el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Buenos días, doctor. Felicitaciones, ya hemos tenido oportunidad de verlo en otro momento. Últimamente se ha puesto en boga en la prensa nacional y provincial entre los distintos candidatos para las próximas elecciones, el tema de bajar la edad de imputabilidad de los menores. Si usted debiera explicarle a alguno de estos candidatos cuál es su criterio, en qué se respalda el criterio para bajar o no la edad

Ora Magnetic Resident



descentralización? Dra. Escobar. Todas las reglas de la ONU y de la Convención de los Derechos del Niño establecen como última medida el internamiento del adolescente; entonces, se busca recurrir a otras medidas, como ser acercarlo más a la familia, ver quién puede ser el apoyo; o sea, primero hay que ver cuáles son los factores que influyen para que haya cometido un delito a los efectos de procurar la recuperación del menor. Entonces, buscar, digamos, que a través de la familia, de la sociedad, de la comunidad, se pueda recuperarlo. Entonces, de esa forma, el internamiento es como último recurso. En realidad es una privación de la libertad no le llamamos prisión preventiva- pero en el menor le llamamos internamiento; pero se lo busca reeducar, se busca que -como último recurso- cuando está internado, formando más que nada a través de la educación. Dr. Albarracín. Y atendiendo a esos fundamentos que usted me dice y a la realidad que yo le planteo, ¿haría falta creación de algún centro en el Interior? Dra. Escobar. Por cercanía familiar, cuanto más centro haya, de acuerdo a la necesidad también, porque son pocos casos, pero lo que se busca es que se comprometa a la familia en la comunidad, en la sociedad, en la recuperación del menor. Es importante estar cerca de la familia. Entonces, si el adolescente es del Interior, es necesario un centro en ese lugar. O sea, el núcleo familiar, la familia extensa, quienes están en mejores condiciones de colaborar para que el menor salga adelante y recuperarlo. Dr. Albarracín. Gracias. Dr. Cossio. También tenemos una pregunta de la ciudadanía, que se la va a formular el doctor Albarracín. Dr. Albarracín. Dice así: "Se han producido audiencias judiciales sobre adolescentes, presuntos infractores, en la que se les permitió el acceso a los medios de comunicación, prohibiéndole la difusión de nombres y características que lo identifiquen, pero permitiéndoles publicar notas. ¿Cuál es su opinión acerca de la presencia de los medios de comunicación en audiencias sobre causas en las que un adolescente esté imputado?" Dra. Escobar. Bueno, tomando en cuenta la normativa del corpus iuri de los adolescentes, ahí dice que en la publicidad se tiene que tener en cuenta la opinión del adolescente, pero se tiene que reservar su intimidad. Entonces, una de las disposiciones decía eso, que se tenía que consultar; siempre es importante escucharlo, oírlo y que se tome en consideración su opinión en los distintos procesos, pero también resguardar su



quienes tenemos los deberes, que en principio son la familia, la sociedad y el Estado. El juez de menores forma parte del Estado y debe resguardar desde el primer momento los intereses del niño. Si bien es cierto que la sociedad debe recibir información, es importante la comunicación entre el sistema judicial y la sociedad con el objeto de que se pueda entender cuál es la procedencia, el menor no debe ser expuesto, por eso nos piden -siempre se pide- y es respetuoso de esa intimidad que solo se mencionen causas con siglas y no se mencionen nombre ni apellido. Por lo tanto, entiendo que en la formulación de cargos, en cualquier instancia en la que debamos resguardar la intimidad del menor, no debe publicitarse, no debe ingresarse a las audiencias virtuales la prensa con ese objeto. Dr. Posse. Bueno, muchas gracias a usted, doctora. Dra. Raddi. Muchas gracias, que tengan buen día. Se retira de la sala la doctora Elizabeth M. Raddi. Doctora Ana Cecilia Escobar. Entrevista. Ingresa a la sala la doctora Ana C. Escobar. Dr. Posse. Buenos días, doctora y felicitaciones por estar aquí. Dra. Escobar. Muchas gracias. Dr. Posse. Pasamos a las preguntas, directamente. Tiene la palabra el doctor Edgardo Sánchez. Dr. Sánchez. Mi pregunta es concreta y apunta a saber su opinión acerca de cuál considera usted que es el perfil que debe tener el Juez de Menores, en función del rol que debe cumplir como Juez de Menores en el desarrollo del proceso, en las diferentes audiencias y etapas del proceso. Dra. Escobar. O sea, en primer lugar tiene que estar formado en niñez; tiene que trabajar en forma coordinada con los organismos del Poder Ejecutivo, con la Dinayf, con la Dirección de Juventud, o sea indica también los protocolos a efectos de poder abordar en forma adecuada y resolver en forma adecuada, también, las cuestiones en las cuales el menor ha estado en conflicto con la ley penal a los efectos de buscar lograr la recuperación del adolescente, ya sea a través de la realidad tutelar, la medida socioeducativa o -como último recurso- una prisión preventiva, efectiva, digamos, pero como último recurso. Dr. Sánchez. Gracias, doctora. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Raúl Albarracín. Dr. Albarracín. Doctora, hay una realidad totalmente distinta entre el Interior y la Capital, y los menores en el cumplimiento de las medidas de seguridad o de internaciones se centralizan en los dos institutos de aquí, de la Capital. ¿Qué análisis me hace de ese contexto y de esa realidad y de la necesidad de una

Orannest defendant



que son posturas positivas en cuanto a la comprensión – como ya dijimos- que estamos hablando de un sujeto de derecho en desarrollo. Entonces, todo esto que este proyecto tiene presente, me parece positivo. Entonces, quizás el hecho de que algunos legisladores entiendan que debemos bajarlo y otros -como esta diputadaque entiende que podemos modificar muchas cosas, manteniendo igual la edad. Dr. Sale. Para mí es suficiente. Perfecto. Dr. Sale. Tiene la palabra el doctor Raúl Albarracín. Dr. Albarracín. Doctora, se encuentra centralizada la internación o el cumplimiento de medidas de seguridad por parte de menores aquí, en la Capital y es evidente de que existe una diferente idiosincrasia con los del Interior. ¿Cómo analiza usted esta necesidad y este contexto? Dra. Raddi. Acá tenemos dos centros muy importantes, que son el Goretti para las chicas y el Roca para los varones. Hay algo importante que destacar: los niños, niñas y adolescentes tienen todas las garantías y derechos que se reconocen por la Convención de los Derechos Humanos más derechos especiales, que tienen que ver con su protección. Nosotros veíamos que las Reglas de Tokio, por ejemplo, tienen distintas directrices en cuanto a cómo debe ser la privación de libertad. Entonces, una de las directrices que tenemos que tener en cuenta es la cercanía familiar, la necesidad de ese contacto físico y real que deben tener los menores en su etapa de construcción de ese ciudadano que debe reinsertarse en la sociedad con un proyecto constructivo para todos los miembros de la sociedad. Me parece muy importante. Y también me parece importante no solo por la proximidad familiar, sino por la necesidad del juez, que es quien debe supervisar el avance y que debe estar en contacto, debe también acercarse físicamente sin mayores dificultades a ver realmente cómo va esa evolución y a percibir con todos sus sentidos, en vivo y en directo -por decirlo de alguna maneracómo está ese menor que está bajo su custodia. Eso me parece importante y me parece que sería muy productivo. Dr. Albarracín. Gracias, doctora. Dr. Posse. Le voy a formular una pregunta de la sociedad civil, que se la leo: ¿Cuál es su opinión acerca de la presencia de los medios de comunicación en audiencias sobre causas en las que un adolescente esté imputado? Dra. Raddi. ¿La presencia de la prensa? Dr. Posse. Exactamente. Dra. Raddi. El niño tiene el derecho a la intimidad y quienes somos los encargados de resguardar los derechos de los niños somos



También debemos tener en cuenta que al momento de instaurarse este pedido social, vamos a darnos cuenta de que no hay una incidencia en lo que es la seguridad con los hechos cometidos por menores de 14 y 15 años. Es decir que tampoco tendría una razón de ser la modificación por este llamado "clamor popular". Por otro lado, también tenemos influencia de la publicidad de la prensa respecto de hechos cometidos por menores. También tenemos que tener presente que nosotros partimos en el régimen de menores de una idea de culpabilidad disminuida. Si nosotros tenemos presente que estamos tratando personas en evolución y desarrollo, tenemos factores biológicos físicos que son invariables y tenemos factores jurídicos que tienen que ver con factores históricos y culturales, que son los que pueden variar. Entonces, este pedido, el clamor que está siendo escuchado por los legisladores, tiene que ser también entendido en cuanto a todo el bloque constitucional y leyes internacionales. Por otro lado, los dos proyectos que están en Diputados y que uno plantea 14 y 15 años, son proyectos que tienen partes positivas en cuanto a la reforma de la ley y encuentro negativo la disminución de la edad. Pero también hay otro proyecto que quizás sea importante mencionarlo, que es de María Eugenia Alianiello, que es una diputada de Chubut que es psicóloga, que en su proyecto no baja la edad de punibilidad, la mantiene en los 16 años, y tiene muchas cosas interesantes, como ser el planteo del plazo razonable de que el menor no puede llegar a 20 años sin tener una resolución de su conflicto con la ley penal; también tiene, por ejemplo, específicamente contemplado que la prisión preventiva tiene que ser siempre por el menor tiempo posible. También establece una suba en cuanto a la pena de los delitos que tienen que tener a partir de ese monto, que sería a partir de los 3 años y no de los 2, como está actualmente, implicancia en cuanto a la punibilidad del menor. Y algo que me pareció muy interesante es que en este momento la ley nos dice que el juez podrá aplicar la escala de la tentativa. Como todos sabemos, la escala de la tentativa en el 44 nos dice que es una disminución de un tercio y la mitad en el máximo. Ella propone algo diferente, propone que se trate de una mitad en el mínimo y un tercio de la escala mayor. Ejemplo práctico: el homicidio simple contemplado en el 79 que es de 8 a 25, estaría quedando con una escala de 4 años a 8 años, porque sería un tercio de los 25 años. Todo esto entiendo

MAN SCHOOL STATE



Martínez Terán. Muchas gracias a ustedes. Buen día. Se retira de la sala el doctor Osvaldo C. Martínez Terán. Dr. Posse. Pasamos a un breve cuarto intermedio de 15 minutos. Es la hora 11.05. A la hora 11:30: Doctora Elizabeth Myriam Raddi. Entrevista. Ingresa a la sala la doctora Elizabeth M. Raddi. Dr. Posse. Buenos días, doctora. Bueno, usted ya estuvo anteriormente en esta instancia así que la felicitamos de nuevo y pasamos directamente a las preguntas. Dra. Raddi. Perfecto. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Buenos días, doctora. Felicitaciones por haber llegado a esta instancia y ya ejerciendo como jueza, así que la pregunta va a ser una pregunta de opinión. En estos últimos días hubo una especie de debate en la prensa de candidatos a las próximas elecciones respecto de la baja de la edad de imputabilidad de los menores. Hay algunos que refieren que es lo que la sociedad está pidiendo, que es un clamor popular. ¿Cuál es su posición y, además, los argumentos que usted tendría para rebatir a alguien que quiera disminuir la edad de imputabilidad de los menores? Dra. Raddi. Bien, doctor. A nivel nacional son tres los candidatos que tienen la misma posición en cuanto a bajar la escala, la edad a 14 años; a nivel provincial hay distintas opiniones. Entiendo que no sería positivo en tanto que los 16 años que hoy están contemplados son un avance respecto a los 14 años que estaban en la "Ley Agote" y que fue una evolución. Entonces, basados en el principio de progresividad, sería contraproducente retrotraernos en la edad. También tenemos que tener en cuenta que el Comité de las Naciones Unidas, que se encarga de controlar la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, ya tuvo una mención directa a la Argentina en el año 2018, en el mes de junio, en la que se hizo referencia a varios puntos. En primer lugar, demostró su preocupación, porque se sigue aplicando una ley, como la 24.078, que es una ley de 1980 en tanto la Convención es de 1989, convención que ya forma parte del bloque constitucional y que no es conteste con la ley que tenemos en este momento. Así y todo fue modificada por la 22803; este avance entre la Ley de Patronato, también llamada Ley Agote, instauró la edad en 16 años. No tenemos que perder de vista esta recomendación que ya se hizo en el año 2018. También tenemos otro fundamento jurídico, que son las Reglas de Beijing, que nos dice en su artículo 6.1 que siempre tiene que ser una tendencia a no disminuir la edad de punibilidad.



comunitarias indígenas en la resolución de conflictos con la ley en la que se vean involucrados jóvenes, mujeres o varones indígenas? Dr. Martínez Terán. Entiendo que también está previsto en el Código Procesal, que tomen parte del proceso como dijo recién- ya sea como parte involucrada y también como un tercero interesado. Dr. Posse. Y como juez, ¿usted qué haría en ese caso? Dr. Martínez Terán. Le permitiría que participen. Dr. Posse. Correcto. Y en el terreno, si el conflicto no fuera específicamente en la Ciudad de Monteros, que generalmente no lo son, sino suponga un conflicto en Amaicha, ¿usted qué haría? Dr. Martínez Terán. ¿En jurisdicción de Monteros? Dr. Posse. En jurisdicción Monteros, si usted es juez y el conflicto se da en Amaicha y hay menores involucrados, ¿qué haría usted como juez? Dr. Martínez Terán. Sí, les doy participación a las comunidades originarias. Dr. Posse. ¿Solamente? ¿El único método? Ya comentó que obviamente les va a dar participación, eso está claro. ¿Y cómo más se involucraría usted? Ya como juez, ya no le estoy pidiendo eso. ¿Qué más haría? Dr. Martínez Terán. Bien. Con equipos interdisciplinarios, analizar la situación de esa persona que está en conflicto con la ley penal si está en condiciones, también, de responder a ese estímulo que debe tener el juez en cercanía con la sociedad, con organismos interdisciplinarios o también de la misma comunidad donde él vive. Dr. Posse. ¿Se quedaría en el despacho o vería el lugar? Dr. Martínez Terán. Presencialmente, doctor. Dr. Sale. Hemos tenido juicio que hemos salido. ¿Se acuerda usted de ese juicio de la Sala V de la Cámara Penal, que se ha ido a hacer el juicio en San Pedro de Colalao? Dr. Martínez Terán. Hemos tenido uno en San Pedro y también uno en Amaicha, el año pasado. Me tocó vivir como auxiliar de fiscal en un convenio de juicio abreviado, donde estaba la comunidad, donde dos personas habían sido víctimas de abuso sexual y donde participó la comunidad de Amaicha. Dr. Sale. Se trasladó el órgano al lugar. Dr. Martínez Terán. Sí, se trasladó el órgano jurisdiccional, los jueces se trasladaron; la doctora Arce, y a nosotros, del Ministerio Público Fiscal, no nos permitieron viajar por el motivo de que decían que podía interferir y generar un conflicto que no lo iban a sostener en la seguridad. Pero salió bien, hemos podido salir airosos de esa situación y con el abreviado aprobado por la doctora Arce. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Que tenga buen día. Dr.

Oter Market Mark



de ese perfil, desempeñar su rol como juez. ¿Cuál es su opinión acerca del perfil y del rol del juez de menores en el sistema adversarial? Dr. Martínez Terán. Mi opinión es que tiene que ser un juez totalmente involucrado con la especialidad. Entiendo que el juez tiene que estar comprometido con la temática, con la especialidad –usted bien lo dijo- y tener una realidad social acorde a la temática que involucran la problemática del menor en conflicto con la ley penal. Puedo decir que también en los casos que se ha planteado una unificación, la defensa había planteado la unificación de procesos y en uno ya había cumplido la mayoría de edad. La defensa lo planteó y el Ministerio Público no se opuso; y el juez resolvió que no se correspondía, porque son dos tratamientos distintos y la especialidad amerita régimen distinto para el menor que para el mayor. Entonces, dio sus fundamentos el juez -las Reglas de Beijing y otros tipos de fundamentos- que no se puede tratar a un menor de la misma manera que a un mayor; en ese momento eran procesos distintos, más allá de que sea la misma persona. Realmente, minoridad exige que el juez esté en contacto permanente con la temática y también con la realidad de cada persona que tiene un conflicto con la ley penal. Dr. Sánchez. Gracias, doctor. Dr. Posse. Doctor, como usted está concursando para juez de un juzgado de Monteros, yo le voy a formular una pregunta que no es mía, sino que hace la ciudadanía. Le voy leyendo en forma parcial esta pregunta, porque no es una sola, sino que son varias en un cuestionario. La primera parte de la pregunta es: ¿Usted tiene formación en derecho de los pueblos indígenas? Dr. Martínez Terán. Mire, sí; con el doctor Edgardo Sánchez en la Escuela Judicial del CAM hemos tenido la participación de agrupaciones de los pueblos originarios. En ese sentido sí he tenido formación. Dr. Posse. ¿Y cuál es su opinión sobre la tensión que existe entre la propiedad comunitaria indígena y la propiedad privada? Son tensiones que coexisten. Dr. Martínez Terán. Yo creo que deben ser escuchadas las comunidades originarias, los pueblos originarios. De hecho, hay antecedentes ya de la participación que tienen ellos en distintos procesos en calidad de parte; aunque no hayan sido damnificados directamente, sino también como terceros. Dr. Posse. Y esta es la que me parece más específica con respecto a lo que usted está concursando: ¿Qué piensa de involucrar o hacer participar a las autoridades



siempre que lo considere necesario, los medios de prensa en las diferentes audiencias. Dr. Posse. ¿Garantizando? Dr. Palomino Teves. Sí, garantizando la información hacia la sociedad, la libertad de prensa. Dr. Posse. ¿Y al joven garantizándole también? Dr. Palomino Teves. Sí, el derecho a la privacidad, a la intimidad. Sí. Dr. Posse. Bueno, muchas gracias, doctor. Se retira de la sala el doctor Emiliano J. Palomino Teves. Doctor Osvaldo César Martínez Terán. Entrevista. Ingresa a la Sala el doctor Osvaldo C. Martínez Terán. Dr. Posse. Buenos días, doctor. Lo felicitamos por llegar a esta instancia de nuevo y, si le parece, pasamos directamente a formularle las preguntas. Dr. Martínez Terán. Muchas gracias. Dr. Posse. Usted está concursando para el centro jurisdiccional de Monteros, ¿es así? Dr. Martínez Terán. Sí, así es. Dr. Posse. Así que la pregunta se la va a formular el doctor Edgardo Sánchez. Dr. Sánchez. Yo diría que inicie el doctor Albarracín. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Raúl Albarracín. Dr. Albarracín. Buenos días, doctor. Hay una evidente diferencia de idiosincrasia entre los menores del Interior y los menores de la Capital; y existe una centralización en el cumplimiento de las medidas de seguridad o de internación de menores. ¿Qué análisis hace al respecto usted? Dr. Martínez Terán. Mire, hace poco, hace unos días, he visto una entrevista de impugnación del juez de menores -no recuerdo quién era- pero decía que al Instituto Roca le ordenaban que lo alojen ahí al menor y la persona que estaba a cargo de esa dirección dio sus fundamentos de por qué no debería ser alojado en el Instituto Roca, y no recuerdo si el menor era de Monteros o de Concepción. Y más allá de que no correspondía que esté alojado ahí, el Juez de Impugnación ha hecho lugar al directivo o a la persona que estaba a cargo del Instituto Roca, no así la posición del juez, que inclusive había puesto la astreintes para el cumplimiento de esa medida. Dicho esto, entiendo que sí, hay una idiosincrasia distinta en la manera en que se dan las conductas de los menores respecto de la ley penal, que debe ser valorada y tenida en cuenta por el juez a la hora de tomar una decisión sobre ese menor. Dr. Albarracín. Gracias. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Edgardo Sánchez. Dr. Sánchez. Mi pregunta es muy concreta, doctor. Teniendo en cuenta que concursa para juez de menores y del juez de menores, según la especialidad, se espera un determinado perfil, que a su vez lo cumpla en las audiencias, en función

Total Market and Market of the Control of the Contr



familia. Y más allá de eso, si hay que trabajar dentro del contexto de lo que se debería, tiene que ser el contexto de sociedad donde cada menor, donde cada joven se desarrolla. Y, además, teniendo en cuenta la particular idiosincrasia de cada lugar. No es lo mismo la Capital, no es lo mismo Monteros, no es lo mismo Concepción; y teniendo en cuenta, también, las personas con las que van a estar alojados los jóvenes; porque un chico que viene de Monteros o que viene de Concepción va a estar alojado acá con gente de Capital -no digo que sea malo o que sea bueno, para nada- sino que simplemente son de características diferentes los de diferentes lugares. O sea, sí creo que tiene que haber centros especializados para alojamiento de jóvenes en conflicto con la ley, al menos, uno en cada centro judicial de la Provincia de Tucumán. Dr. Albarracín. Muchas gracias, doctor. Dr. Posse. Doctor, yo le voy a formular una pregunta que en realidad la hace el público, que dice así: Se han producido audiencias judiciales sobre adolescentes, presuntos infractores, en la que se les permitió el acceso a los medios de comunicación, prohibiéndole -por supuesto- la difusión de los nombres y características que lo identifiquen, pero se permiten publicar notas. ¿Cuál es su opinión acerca de la presencia de los medios de comunicación en audiencias sobre causas en las que un adolescente esté imputado? Dr. Palomino Teves. Yo creo que sí, que en las causas en las que están los adolescentes imputados ahí tenemos lo que sería el derecho a la libertad de prensa, el derecho a la sociedad que esté informada; y, por otra parte, el derecho que tiene el joven adolescente a su privacidad y su intimidad, que está garantizada por las Reglas de Beijing. Entonces, en mi opinión, para mí sí tiene derecho y si quieren participar los medios de comunicación, pueden participar, y como estaba diciendo, pueden participar, pero siempre reservando el nombre de los jóvenes. Es más, yo diría que ni siquiera identificándolos, porque a veces los identifican con las iniciales, algo que tampoco es necesario, sino que simplemente se trata de un joven en conflicto con la ley, que se dé la información, alguna información respecto del caso y qué decisión se ha tomado, pero que se evite cualquier cuestión que permita identificar al joven; pero creo que también está el derecho de la sociedad a mantenerse informada, independientemente de que se trate de adolescentes en conflicto con la ley. Así que sí, creo que sí deberían participar,



tendremos más gente dentro del sistema juvenil y una falsa creencia de que estamos más seguros; pero no sería la solución. No hay una solución mágica para lo que sería la delincuencia juvenil. Es una solución que lleva tiempo, que hay que empezar a trabajar desde muy temprana edad en diferentes sectores y tratar de ver cuáles son las causas y trabajar en esas causas desde temprana edad, para evitar esto y así solucionar lo que sería. Como digo, no hay una solución inmediata para este problema. Dr. Sale. Gracias. Dr. Sale. ¿Tiene algún dato estadístico sobre la cantidad de menores involucrados en causas penales? Dr. Palomino Teves. Actualmente, lo que sería a la fecha, no tengo exactamente cuáles son, pero sí el año pasado, las causas de menores no superaban el 3,5 % aproximadamente; y en lo que sería la Justicia Nacional sí había visto que las causas de menores estaban entre el 3,5 % y el 5 %; estoy hablando de las causas que llegaban a la Corte Suprema de Justicia y dentro de lo que sería la Ciudad de Buenos Aires. Es decir, dentro de lo que sería el total de causas penales, que, si bien es importante, porque estamos hablando de personas que tienen menos de 18 años, no es un número significativo. Igualmente, a la semana pasada, en el Instituto Roca había cuatro personas privadas de libertad en el marco de no cumplir la pena, sino de disposiciones provisorias, que serían similares a lo que es una prisión preventiva; que, si comparamos con la cantidad de gente adulta privada de la libertad, no es nada considerable ese número. Dr. Posse. ¿De dónde las saca a esas estadísticas, doctor? Dr. Palomino Teves. Las estadísticas del 3,5 y 5 % son causas que se han formalizado cargos acá, en el sistema de Capital. Dr. Posse. Ya está. Perfecto. Tiene la palabra el doctor Raúl Albarracín. Dr. Albarracín. Las medidas de seguridad, de internación de menores, están centralizadas acá, en la Capital; y hay una realidad que es que a los menores del Interior se los trae para acá y hay una idiosincrasia totalmente distinta. ¿Qué análisis hace al respecto usted? Dr. Palomino Teves. Por supuesto que debería haber, obviamente que no puede haber en todas las ciudades, pero sí dentro de cada centro judicial tener por lo menos un instituto que sea especializado para que estén los menores con disposición provisoria; más que nada por lo que significa, primero, por el contacto con los familiares, que, si estamos hablando de una Justicia de menores, claramente tiene que estar en contacto con la

Otto Market State of the State



el clamor de la sociedad -como decía usted- es que se baje porque la gente lo que quiere es seguridad, eso es lo que reclama; está cansada de lo que es la inseguridad. Entonces, la respuesta es: ¿se va a lograr combatir esa inseguridad con la baja de la edad de la punibilidad? Y la respuesta es claramente que no, porque se han aumentado las penas, se ha aumentado el poder punitivo del Estado en algún momento y la seguridad no ha aumentado. Los casos de inseguridad siguen, es más, van aumentando, porque tienen que ver con otra cuestión. Entonces, si nosotros aumentamos el poder punitivo, le extendemos el poder punitivo del Estado para jóvenes menores de 16 años, no vamos a estar atacando lo que sería la delincuencia juvenil; porque que haya más jóvenes dentro del sistema penal no se va a combatir lo que sería la delincuencia juvenil. En realidad, lo que estaríamos atacando sería el efecto y no la causa. Por otra parte, también hay que tener en cuenta lo que dicen las convenciones internacionales, que si bien la Convención de los Derechos del Niño no dice cuál sería la edad recomendada, la edad mínima a partir de la cual debería empezar a intervenir la justicia penal juvenil, sí recomienda la observación general del Comité de los Derechos del Niño que sea a partir de los 16 años; que si bien no es obligatorio, da los lineamientos de cuál sería la edad recomendada. Por otra parte, también hay que tener en cuenta que no vamos a solucionar una cuestión, que sería la inseguridad. ¿Qué es lo que quiere la sociedad? Lo que quiere la sociedad es poder andar tranquila y tener más seguridad. Con más gente privada de la libertad, en su caso, con más gente condenada de menos edad, no vamos a solucionar eso. Al contrario, vamos a tener otra cuestión; vamos a tener más gente dentro del sistema, más gente privada de la libertad, habrá que habilitar nuevos centros, habrá que tener más personal y se va a generar otro gasto público que va a ser destinado para eso y no para otra cuestión; y no vamos a estar solucionando el problema, que sería la delincuencia juvenil, que sería mayor seguridad, que es lo que reclama la gente. Lo que sí, para solucionarlo, no hay una respuesta de cuál es la solución para estos casos; sí es una cuestión que va a llevar mucho tiempo. Por ahí, qué sé yo, hace rato estábamos hablando del tema de candidaturas y eso, si uno ofrece lo que sería una ley por la que se baje la punibilidad, el resultado sería inmediato, porque sancionamos una ley, la aprobamos, y a partir de este momento



en el caso de los femeninos. Tampoco tienen una dependencia de estas características en esos centros y la complejidad que conlleva muchas veces en la vulneración de los derechos del imputado en cuanto a los familiares que necesitan. No nos olvidemos que este niño, niña o adolescente se encuentra en un momento de crecimiento de su evolución vital y es por esto -digamos la razón de toda la normativa convencional- que necesita un trato diferencial y una respuesta estatal diferente. Entiendo que esto también conlleva la respuesta estatal diferente de tener y dar que le causen el menor perjuicio posible a lo largo de todo el procedimiento y poder, de esta manera, resguardar su derecho y garantía. Entonces, sí entiendo que sería interesante un proyecto para poder realizar, además, este centro, teniendo en cuenta la idiosincrasia del lugar, ya que tienen ciertas características propias del lugar en los niños, niñas y adolescentes en cuanto a sus actividades y su desarrollo tanto físico, psíquico y emocional. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Dr. Cano. Muchas gracias a ustedes. Se retira de la sala el doctor Gerónimo Cano. Doctor Emiliano José Palomino Teves. Entrevista. Ingresa a la sala el doctor Emiliano J. Palomino Teves. Dr. Posse. Buenos días, doctor. Lo felicitamos por haber llegado a esta etapa. Dr. Palomino Teves. Muchas gracias. Dr. Posse. Si le parece, pasamos directamente a las preguntas. El doctor concursa para la Capital así que tiene la palabra el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Felicitaciones por haber llegado a este estadio, doctor. Dr. Palomino Teves. Gracias. Dr. Sale. En la opinión pública, últimamente, está muy en boga el tema de la baja o no de la edad de imputabilidad de los menores. Así ha sido que hemos podido leer por los medios de prensa estos últimos días las posiciones de distintos candidatos para las próximas elecciones al respecto, unos a favor de que la edad de imputabilidad no baje y otros a favor de que es un clamor popular de la sociedad, de que se baje la edad de imputabilidad de los menores. En este marco y teniendo usted que convencer, por ejemplo, a un legislador, a un político, a alguien que está a favor de bajar la edad de la imputabilidad, ¿cuáles serían sus argumentos a los efectos de convencer a esa persona —o sea, ¿cuál sería su posición- de que la edad del menor no debería o sí debería bajarse? Dr. Palomino Teves. Perfecto. Primero que nada, hay que tener en cuenta qué es lo que se busca con la baja de la edad de punibilidad, porque por ahí

Ora like the training of the control of the control



digamos que hay un conflicto que involucra a niños o jóvenes en conflicto con la ley penal en El Pichal, ¿qué haría usted? Dr. Cano. En cuanto al conflicto, en el primer momento de la comisión del delito, nos podemos ir a la normativa procesal aplicable en cuanto al artículo 233, en cuanto al momento de la aprehensión; y el 236, inciso 5) en cuanto a lo específicamente de los menores. Es fundamental aquí el resguardo; entonces, la inmediata comunicación tanto con la Defensoría que él tenga ya sea de su confianza o la Defensoría Oficial, la Defensoría de la Niñez, que cumple esta función tuitiva; y el juez en conocimiento -yo como juez- y también los organismos proteccionales en comunicación, la autoridad administrativa de aplicación, teniendo en cuenta -como bien sabemos- que actualmente esta ciudad no cuenta con instituciones para -en el caso, entendiendo que como primer momento hay que tender a la no privación de libertad de un niño, niña o adolescente- y tratar de lograr la comunicación inmediata con sus vínculos familiares y poder restituirlo allí, más allá de la investigación posterior que se haga, en el caso de que fuese necesario desde el Centro de Admisión y Derivación un informe, que es muy interesante lo que hacen, entendiendo que ellos tienen un plazo de 24 horas –a diferencia de los adultos, que es de 48 horas- en donde realizan este informe situacional, que hacen rápidamente en 24 horas un abordaje interdisciplinario de toda la situación, para mayor conocimiento de la situación y poder advertir ciertas vulnerabilidades o situaciones particulares en un caso concreto. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Albarracín. Dr. Albarracín. A mí me preocupa que las medidas de seguridad o internación de los menores siempre están centralizadas acá, en la Capital, y es evidente que hay una distinta idiosincrasia con el Interior, especialmente en la zona que a usted le tocaría, donde está concursando. ¿Cuál es el análisis que hace al respecto? Dr. Cano. Entiendo -como bien lo manifesté- no solo desde el alojamiento provisional que tiene a través del Centro de Admisión y Derivación, el cual se encuentra acá en Capital y no tiene ni la Ciudad de Concepción ni la Ciudad de Monteros; también en cuanto al alojamiento cuando de manera excepcional se toma la medida de disposición provisoria del artículo 399, en cuanto a la más gravosa que sería -por llamarla de alguna manera- la institucionalización, en cuanto al Roca -en el caso de los masculinos- y del Goretti,



Diaguita -la pregunta dice en su primera parte- ¿Usted tiene formación en materia de derechos de los pueblos indígenas? Dr. Cano. Específicamente, una especialidad en cuanto a eso, no. Sí entiendo que nuestra normativa convencional nos obliga inclusive las Reglas de Brasilia- a todos estos sectores vulnerables, tener perspectiva de género, de infancia y también en cuanto a los pueblos originarios. Entiendo fundamental esa mirada, por la idiosincrasia del lugar. Dr. Posse. En todo caso, "¿Cuál es su opinión sobre la tensión de la comunidad comunitaria indígena con la propiedad privada?" Dr. Cano. Como bien le manifesté, no tengo una especialización en cuanto al tema; sí entiendo que es una problemática fundamental -partiendo de esto que hablaba, de la idiosincrasia del lugar-, ya que hay una falta de regularización, por decir, en cuanto a papeles y es importante cómo hacer para compatibilizar y armonizar el derecho a la propiedad privada -un derecho constitucional- con este derecho de los pueblos originarios. Entiendo que son fundamentales todos los métodos alternativos de solución de conflictos a lo cual nuestro Digesto Procesal da amplias herramientas para poder trabajar sobre ello. Lógicamente, entiendo que es un proceso y un objetivo de mediano a largo plazo, para ir haciendo entender a las partes que por ahí no tienen por qué conocer toda esta normativa, de poder llegar a una armónica y amigable solución del conflicto y, así, mantener la paz social. Dr. Posse. La última parte de la pregunta creo que es la más específica y dice así: ¿Qué piensa usted de involucrar y hacer participar a las autoridades comunitarias indígenas en algunos casos, en la resolución de conflictos con la ley donde se vean involucrados jóvenes mujeres o varones indígenas? Dr. Cano. Me parece fundamental un abordaje y hacer mesas de enlace para poder establecer. Muchas veces son diferentes las posiciones que tienen las partes, muy cerradas, muy sesgadas y muy firmes, y poder establecer estas mesas de diálogo y de trabajo nos puede llevar a ir más allá y descubrir cuáles son, realmente, las necesidades. Entiendo, además de lo que manifestaba, que es una obligación por parte del Estado; entiendo fundamental para construir una comunicación y un diálogo en donde muchas veces en el lugar inesperado puede estar la solución al conflicto -- en mesas de trabajo interdisciplinarias e intersectoriales- ya que entiendo que es un problema estructural. Dr. Posse. Y un territorio concreto, Monteros;

Mark Ask Control



absolutamente nada; simplemente estamos llenando cárceles, que ya tenemos una crisis carcelaria bastante concreta, y sin solucionar el tema de fondo. Es una medida fácil, si se quiere, pero que no soluciona nada. Dr. Posse. Doctor, usted dio una estadística -me imagino que casera- que de 40 o 50 delitos que cometen los mayores, uno es cometido por un menor. ¿Tiene una estadística concreta que me lo marque? Dr. Ghío. Estuve intentando estudiar, porque realmente no hay estadísticas; lo último es de 2015, que algo ha hecho Unicef en conjunto con la creo- Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Hablaba de 3,86 % de personas que cometen delitos, menores de edad, en relación a los mayores de edad. Y 3,86 % es uno cada 30, aproximadamente. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Raúl Albarracín. Dr. Albarracín. Doctor, el cumplimiento de las internaciones y medidas de seguridad, se centralizan en la Capital y hay una distinta idiosincrasia, una distinta realidad; que estén todos juntos los menores, con esa diferencia, por ahí puede ser perjudicial para la gente del Interior, no solamente por la cercanía, sino por el intercambio de experiencias, etcétera, etcétera. ¿Cómo analiza esa situación? Dr. Ghío. El Centro Judicial Concepción creo que se creó en 1972; el Centro Judicial Monteros en 2005; y la razón de la creación del otro centro judicial era exactamente la misma: acercar la Justicia a la ciudadanía. Con el tema de los institutos de menores -el Goretti y el Roca- pasa exactamente lo mismo. Una persona que se viene de Amaicha del Valle, que tiene que tomar un colectivo a Tafí del Valle, después otro a Acheral y después otro al centro y otro al Instituto Roca, claramente no va a ser la misma que otra persona que se toma el colectivo de la línea 7 y llega al Instituto Roca o al Goretti. La Justicia -que no sería tanto la Justicia, sino el Estado- tiene que acercarse a la ciudadanía, razón por la cual se crean centros judiciales. Se creó el Centro Judicial del Este; se está dando una mayor relevancia al trabajo de la Justicia de Paz. Así que sí. Por supuesto, el tema de la idiosincrasia de los menores: no es lo mismo el menor que vive en un barrio marginal de San Miguel de Tucumán, que está dentro del Centro Judicial Capital, que el menor que vive en Overa Pozo, en Trancas. Si se quiere, tendría una idiosincrasia similar a la persona que vive en el Interior de Simoca, de Monteros o de Concepción; pero sí, claramente se necesitan otros centros de tratamiento de los

Manufacture of the state of the



menores, también por un tema de cercanía. Como le digo, un menor que tiene su familia en La Cocha va a tener que tomar cuatro colectivos para llegar a San Miguel de Tucumán; así que veo bien que se pueda hacer un centro de tratamiento en Concepción, Aguilares, Monteros o Simoca. Dr. Posse. Le formulo, doctor, una pregunta que le hace el público; yo únicamente se la leo: "¿Cuál es su opinión acerca de la presencia de los medios de comunicación en audiencias sobre causas en las que un adolescente esté imputado?" Dr. Ghío. Bueno, primero y principal, hay que poner algo en claro: es decisión del menor si la audiencia va a ser pública o privada. Si el menor decide que la audiencia va a ser privada, los medios de comunicación, lamentablemente, se van a tener que retirar y después preguntar qué sucedió en la audiencia. Si el menor decide que la audiencia va a ser pública, yo no vería inconvenientes en que los medios de comunicación -si le interesa a la ciudadanía- estén dentro de la audiencia, salvando, por supuesto -que eso lo tendrá que hacer el Juez de Menores o el tribunal del juicio- esos momentos de información muy sensible, si se quiere, que está previsto en el Código Procesal. Dr. Posse. Estaría de acuerdo en principio. Dr. Ghío. Es la decisión del menor acusado de un delito; decidido que será pública, no veo inconveniente de que los medios de comunicación estén presentes. Después, las salvedades del caso, por supuesto. Dr. Posse. Bien. Muchas gracias, doctor. Dr. Ghío. Muchas gracias a ustedes. Se retira de la sala el doctor Félix M. Ghío. Doctora María Tatiana Carrizo. Entrevista. Ingresa a la sala la doctora María T. Carrizo. Dr. Posse. Buen día, doctora. Dra. Carrizo. Buenos días, doctor. Dr. Posse. En primer término, felicitaciones por estar acá de nuevo. Dra. Carrizo. Muchas gracias. Dr. Posse. En segundo lugar, para hacerlo breve, pasamos a las preguntas si le parece. Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. Dr. Sale. Felicitaciones por haber llegado a esta instancia, doctora. La pregunta es la siguiente: ¿Qué rol entiende usted tiene el Juez de Menores a diferencia del colegio de jueces común durante la primera etapa del proceso penal? ¿Qué diferencia de rol entre un Juez de Menores y un Juez del Colegio de Jueces en el proceso? Dra. Carrizo. Bueno, el juez de menores siempre va a tener la especialidad, siempre va a tener el rol de ser garante no tan solo de todo el ordenamiento jurídico y las garantías constitucionales para los mayores, sino del



plus del ordenamiento específico que hay para los niños, niñas y adolescentes; en este caso, los adolescentes en conflicto con la ley penal. Más allá de que también puede resolver cuestiones de adultos, tiene que estar preparado para lo que son las cuestiones de los adolescentes y hay pautas que no se pueden aplicar -como ser una prisión preventiva- que no se puede aplicar a un menor. O sea, siempre teniendo ese norte, que si bien puede juzgar a una multiplicidad de imputados que sean menores y que sean mayores, siempre teniendo el norte de lo que es el corpus iuris de niñez, de infancia, la Convención, los tratados, para poder juzgar a este menor, porque siempre va a tener esta protección especial el menor, el joven o el adolescente, que el juez siempre va a tener que tener en cuenta. En cambio, el juez del colegio de jueces común, sin especialidad, si bien tiene que garantizar el proceso y controlar que todo esté correcto, no tiene que mirar todo lo que viene a ser la normativa de menores, que es la especialidad. Dr. Sale. Gracias, doctora. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Eugenio Racedo. Dr. Racedo. Doctora, ¿qué me puede decir sobre la justicia restaurativa respecto del proceso en que tiene intervención el menor? Dra. Carrizo. Primero, tendríamos que ver el tipo de delito para ver si es que procede o no lo que es una restauración, porque también, o sea, hoy en día la opinión de la víctima es muy importante; ha habido como todo un proceso y una ponderación de lo que vendrían a ser los derechos de la víctima, que antes -como se decía- era un convidado de piedra. Entonces, ahora, si bien procede la justicia restaurativa, porque en los menores, lo que se quiere hacer es una resocialización, es una reinserción en la sociedad y qué más que un ejemplo de tratar de restaurar algo al estado anterior. Pero tendría que ser en algunos tipos de delitos y siempre, también, con el norte de ver la opinión de la víctima; y más si la víctima también es un niño, niña o adolescente; hay que hacer una ponderación ahí. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Raúl Albarracín. Dr. Albarracín. Doctora, la realidad que tienen los menores del Interior con los de la Capital es distinta y existe una centralización en el cumplimiento de las internaciones o medidas de seguridad. ¿Cómo analizaría esta situación y qué sería necesario para evitar eso? ¿Cómo se mejoraría la garantía para los menores? Dra. Carrizo. Como usted dice, realmente -yo que soy del Interior, soy de Monteros-, la realidad es que son adolescentes totalmente distintos; o sea su

Oren Market College State of the College of the Col



idiosincrasia, hasta en los delitos también en los que se encuentran involucrados son totalmente distintos. Acá tenemos una tasa más alta de homicidio quizá, y en el Sur puede ser más de robo. Eso en cuanto a lo que vendrían a ser los tipos de delitos. Y también la territorialidad nuestra creo que es la que nos marca siempre, a todos nosotros. Entonces, el contexto de un chico de Monteros, o de un chico de Aguilares, o de un chico quizás de más adentro, de La Madrid, de Monteagudo, de Chicligasta, chicos que realmente no tienen los mismos recursos o no conocen siquiera lo que conocen los chicos de acá. Y acá capaz, que están más mezclados con chicos que están lamentablemente en la droga, y en cambio allá, no, lo tenemos por otra cosa, son otros tipos de delitos. Y eso marca la idiosincrasia, nos marca a nosotros tanto como los marca a ellos. No creo que haya que hacer más cárceles, más institutos y todo lo demás, porque creo que hay que hacer más escuela, más clubes, más lugares en donde los chicos vuelvan a ser chicos. O sea, vuelvan a ser hijos de todos, por decirlo de alguna forma; que nosotros, los adultos, los cuidemos y los empoderemos para que esto vaya cambiando un poco. Entonces, si bien creo que tenemos que construir, fortalecerlos, creo que es muy necesaria la construcción de un centro distinto en el Sur, para no tan solo los chicos, sino también para la cercanía de las familias, para que en ese contexto ellos también puedan llegar a salir, porque si no los separamos totalmente de la familia, que quizás no tiene – disculpen, bien literal- un peso para poder venir a verlo acá, en Tucumán. Entonces, para mí eso es muy importante, la cercanía que puede llegar a tener con la familia, para reinsertarlo, para que vuelva. Sin la contención de la familia, sin la contención de los más cercanos, o quizás hasta tienen conocidos en el mismo centro, sin esa contención no se sale. Dr. Martínez. Doctora, usted mencionó el consumo de droga. ¿Qué opinión personal tiene con la despenalización de la droga o la legalización del consumo con respecto a los menores? Dra. Carrizo. En ese caso nosotros vemos ya que los chicos -para no decirles menores, si no los jóvenes- tienen una capacidad progresiva que muchas veces se está viendo limitada con -hablo en cuanto al nivel educativo, sociocultural- por este consumo. Por eso, en cierta parte me parece muy buena la Ley de Narcomenudeo que se está aplicando ahora en la Provincia porque ayuda también a combatir esto y a darles un específico control, podría ser, de lo que



es el narcomenudeo. Y con respecto a los menores, si bien creo que sí podría ser, si el consumo es mínimo, o sea, si el delito es mínimo, sí, podría ser despenalizado, y aparte, generalmente, los menores, por decirlo de cierta forma, los utilizan para poder cometer este tipo de delito. Me parece que sí, y que más que nada al momento de evaluar la situación de cada uno hay que ver todo el contexto. Dr. Martínez. Muchas gracias. Dr. Posse. Le voy a leer la pregunta que le hace el público, doctora. Usted está concursando para un cargo en Monteros, ¿cierto? Dra. Carrizo. Sí. Dr. Posse. Entonces usted sabe que en esa jurisdicción habitan comunidades de pueblos originarios. La pregunta dice lo siguiente: si usted tiene formación en derechos de los pueblos indígenas. Dra. Carrizo. Sí, en Derechos Humanos; en derechos específicamente indígenas, no, pero sí he trabajado muchos años en Monteros, en el Juzgado de Instrucción, y generalmente en Tafí del Valle es el lugar donde más tenemos los grupos indígenas y, obviamente, me he preparado para poder trabajar. Dr. Posse. Como ha trabajado en Instrucción supongo que esta es una cuestión que es muy común ahí. ¿Cuál es su opinión sobre la tensión entre la propiedad comunitaria indígena y la propiedad privada? Las tensiones ahí son territoriales, me imagino. Dra. Carrizo. Primero, tenemos que ver si es que la comunidad está constituida como legalmente tiene que serlo, para ver si es que puede reclamar. Dr. Posse. Supongamos que sí. Hay una tensión entre dos derechos. Si usted sabe esto, porque la verdad que es una pregunta medio amplia, ¿no?; si no voy a la parte más específica de la pregunta. Dra. Carrizo. Vaya a la parte más específica, por favor. Dr. Posse. La parte más específica de la pregunta es la siguiente: ¿qué piensa de involucrar o hacer participar a las autoridades comunitarias indígenas en la resolución de conflictos con la ley en la que se ven involucrados jóvenes, mujeres o varones indígenas? Dra. Carrizo. Estoy de acuerdo. Me parece que siempre que haya -y más en la Justicia Juvenil- una institución o un organismo que pueda colaborar para resolver el conflicto sin necesidad de que se aplique una pena, siempre va a ser mucho mejor para recuperar ese menor que dejar de lado las otras voces que nos pueden traer a los jueces muchas más alternativas, que hacerlo solo. Dr. Posse. El conflicto se da en los Valles, en cualquier lugar de los Valles. Usted como jueza, ya en el territorio, puntualmente, ¿iría, acudiría, hablaría con la

Ora marking to the children of the children of



comunidad, se involucraría? Dra. Carrizo. Sí, siempre he pensado, porque me gusta mucho la especialidad de Menores, si llego algún día a ser jueza, en recorrer el Roca, estar presente, o sea, ser una jueza activa. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora María T. Carrizo. Doctor Hugo Gonzalo Guerra. Entrevista. Ingresa a la Sala el doctor Hugo G. Guerra. Dr. Posse. Buen día, doctor. Usted ya conoce en qué consiste esta etapa de entrevistas, por lo que pasamos directamente a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Felicitaciones por haber llegado a este estadio. La pregunta es la siguiente: últimamente en los medios de prensa, en los medios de difusión pública, hay un tema que se está tratando y que tratan fundamentalmente de candidatos para las próximas elecciones, como es el tema de la baja de la edad de imputabilidad de los menores, aduciendo algunos que es un clamor popular, otros diciendo que sería verdaderamente inoficioso, otros que es imposible porque legalmente no corresponde. Bueno, ¿cuál sería su posición respecto a este tema? Y en ese marco de su posición, ¿cómo convencería usted a un político o a alguien que tenga aspiraciones políticas y que sea contrario a su postura?, ¿cómo lo convencería?, ¿con qué argumentos? Dr. Guerra. La verdad que es una pregunta muy interesante y muy amplia; en otro concurso he citado los dos proyectos que todos conocemos, que venían con la baja de la edad de punibilidad y, a su vez, se sumaron ahora tres propuestas nuevas, que la cuarta viene a ser la de López Murphy. En igual sentido, está muy clara esa posición; yo estoy en la otra posición, tengo bastante fundamentos y creo que es la posición correcta, porque partiendo más de lo estrictamente procesal, de lo que serían los derechos constitucionales, los Tratados Internacionales a los que estamos adheridos desde el '94, como el bloque de convencionalidad, hay un principio que es la no regresividad y los leading case menores, que fueron "Maldonado" y "Bulacio", cuando sentaron las bases de que el procedimiento era diferenciado y era especializado, que siempre vengo diciendo -y lo reafirmo- que en Tucumán tenemos un principio de especialidad que todavía es restringido. Celebro que en el CAM hayan citado ahora, por ejemplo, para el fiscal de Menores, que los centros de detención estén especializados y, a su vez, también, el defensor oficial tiene que tener las especialidades. Por supuesto, los



jueces de garantía ni hablar, que es por lo que estamos concursando. Pero bueno, en ese sentido, parto de la base de que la Corte Interamericana también ha sentado lo que es el principio de la especialidad, que viene a la mano con esto, porque los derechos que tenemos consagrados en la Convención Americana, los Derechos Humanos y el Pacto Internacional son la base mínima de la que tenemos que partir para hacer un juzgamiento diferenciado con los menores, es el plus que tienen que tener, y la Corte ya lo ha dicho en el leading case "Maldonado", y hay dos casos recientes que había analizado de la Corte Interamericana, que fue en Venezuela, que son hermanos -no me acuerdo bien el apellido, quizá por los nervios-, donde también la Corte vuelve al principio de especialidad por todas estas sucesivas cuestiones que venimos teniendo a lo largo del tiempo en lo que es la jurisprudencia y la doctrina. Ahora bien, quizás el proyecto de ley más interesante fue el 10450, que es el de Barbirotto, que era el juez que era defensor oficial y ahora es juez de garantías de menores, que hace una propuesta interesante, y nosotros nuestro Código de Procedimiento la tenemos, porque él hace una diferencia con buen tino de lo que es la imputabilidad, haciendo mención a una norma sustantiva del artículo 34, que deviene en imputabilidad, y explica qué es la procesabilidad y qué es la punibilidad. La palabra correcta, en mi humilde entender, es que los menores no son punibles, no es que no son inimputables; ellos tienen, los menores, una capacidad y un grado de madurez diferentes a los adultos y, en ese sentido, hay que darles un plus diferente, desde el marco procesal y constitucional. Ahora bien, para finalizar con la postura esta de Barbirotto, que creo que ellos tienen implementado un sistema diferente, creo que es el único nivel nacional, que nosotros en nuestro Código de Procedimiento, cuando dice "el derecho a ser oído el niño, de la niña o del adolescente", o "el derecho a presentar la prueba", eso es lo que él llama la procesabilidad, con la diferencia que al estar regulado dentro de su ley, ellos tienen para los delitos de gravedad como ser contra la vida, contra la integridad sexual o delitos que han cometido con armas de fuego, ellos abren un procedimiento, que es muy similar al que nosotros tenemos, de corte netamente procesal, que es bifásico. en el cual nosotros en un primer momento hacemos la responsabilidad penal -y usted doctor lo conoce más que nadie quizás-, y luego en una cesura de pena vamos

Orange Continued



a ver la necesariedad o no de la pena, teniendo en cuenta que se cumplan los requisitos de la 22278, entre otras cosas. Para terminar con esta pregunta, que es muy interesante y me lleva por un montón de campos en los que yo estoy en contra, creo que no es la solución, y también es una cuestión estadística o probabilística, si tomamos en cuenta cuáles son los delitos que cometen los menores dentro de esas franja etaria; inclusive, la franja etaria que va desde los 14 o 15, que quizás es la edad, digamos, que entra en confusión dentro de los Sistemas Procesales, porque hay delitos quizás graves, pero son muy pocos. Esto lo viene sosteniendo el maestro Zaffaroni desde el año 2012, si no me equivoco, aquí viene con esta misma conferencia, cuando habla de la creación del derecho penal del enemigo, que no busquemos en los niños la solución del encarcelamiento. El sistema no es punitivista, no es manodurista, yo creo que el sistema tiene que ser restaurativo, tiene que ser un sistema que haga un enfoque de lo que son los derechos constitucionales y un respeto a ellos. Y es por ello que yo creo que no va a dar ninguna solución, mucho menos el encarcelamiento. Bueno, ya la Convención de Beijing para abajo, están todos los Tratados y todas las normas para los reclusos que son privadas de libertad- establece que el principio es la resocialización del menor y, a su vez, la no privación de la libertad. Por ello que desde la Convención de Beijing no se puede querellar contra un menor, no se le puede dar una prisión preventiva como a los adultos. Y si no respetamos ese principio que es diferenciado, yo creo que estamos en un grave problema de interpretación de los operadores judiciales, que somos los que conocemos el derecho. La opinión social es diferente, creo que cada ciudad tiene la participación de dar su opinión y algunos lo hacen a través de los políticos, que presentan los proyectos, los cuales el Legislativo lo decide. Por supuesto, nunca vamos a pretender invadir esa esfera legislativa. Por lo menos, mi participación dentro del Poder Judicial es en el Ministerio Público, en el rol de la acusación, e intervengo en procedimientos en los que tengo que acusar a menores; si bien somos objetivos en ese cargo, nunca dejamos de lado el principio de la especialidad, que es lo que debe regir a estos sistemas. Dr. Albarracín. Buenas tardes. Doctor, está centralizada la internación de los menores aquí en Capital. ¿Considera usted que eso es perjudicial para los niños, niñas y adolescentes del



Interior, en el sentido de que se invada distinta idiosincrasia que tienen en el Interior con relación a la Capital? Dr. Guerra. Disculpe, doctor, ¿a qué se refiere con la internación? Dr. Albarracín. En el cumplimiento de las medidas de seguridad o de las privaciones. Dr. Guerra. Ah, de las medidas de disposición provisora que están ahora, que sí son graduales. Dr. Albarracín. Todo se centraliza en los dos institutos que están en la Capital. Dr. Guerra. Claro. En este momento estoy concursando pará Capital y para Monteros, por eso es que como que tengo que dividir la mente en dos. Dr. Albarracín. Es una pregunta integradora de los dos Centros Judiciales. Dr. Guerra. Está muy buena la pregunta. Por supuesto, aquí en Capital hay otro volumen de trabajo y hay otras posibilidades en cuanto a recursos humanos o posibilidades materiales, en las cuales nosotros venimos trabajando. Yo trabajé en Monteros y también en Concepción tuve la posibilidad para poder hacer una especie de comparación de los sistemas. Y el tema de las disposiciones provisorias, como los menores, como yo digo, desde que inicia una denuncia, la noticia criminal que tiene el personal policial de que está un menor o una menor involucrada, ni siquiera puede estar en una comisaría. Yo creo que acá, en Capital, al crear el CAD, por ejemplo, que es el Centro de Admisión y Derivación, ha sido algo espectacular para que se puedan respetar todas las garantías constitucionales del menor, en el doble sentido. Y ahí yo hago la remisión al fallo "Bulacio", que todos recordamos lo que le ha pasado a ese niño, en esas condiciones de tortura y vejación, estaba incomunicado con su familia, lo cual es totalmente insostenible, mucho más en la actualidad. Yo creo que esas medidas de disposición provisorias que usted dice, que nosotros las tomamos como una especie de comparación con los adultos, que están en el 236, que son las medidas en el escalonamiento coercitivo, que vamos de menos a más, que puede ser una media leve, una provisión de acercamiento, y hasta la última ratio, que es la prisión preventiva, yo creo que también tiene que ser, en los menores, y con mucha más razón, de ultimísima ratio la disposición provisoria, que es la que usted me dice, doctor, para que vayan al Instituto Roca. ¿Por qué? Porque creo que la Justicia, en este sentido, en los menores, tiene que ser restaurativa. Y ahora, con relación a su pregunta, creo que es una cuestión de organización, que veo que la Corte -y lo celebro- viene con las acordadas, que la primera creo que era

Market Self Control of the Market Self Control o



la 1492 y la 856, que la última, donde se está haciendo un estudio comparativo y se están trabajando con todos los poderes judiciales; inclusive, el Gobierno, que creo que es el Ministerio de Derechos Humanos, si no me equivoco, el que viene participando en esas charlas interdisciplinarias y dialogando para que podamos tener los mismos recursos en Capital, y también en Monteros y en Concepción, porque hoy es una realidad y es algo fáctico. Monteros es un Centro Judicial, Concepción es un Centro Judicial y Capital es otro Centro Judicial. Entonces, tenemos que tener los mismos recursos a mano, las mismas oficinas de contención a los niños; acá está la Dinayf, celebro que la tenemos en Monteros y también en Capital, que tenemos la oficina derivada, como la Oficina de Atención a las Víctimas de la Corte. Pero yo creo que eso es un trabajo que se viene realizando, y hay muchos proyectos, y en las acordadas está detallado. Pero si usted me pregunta si yo creo que es una medida excepcional, sí, por supuesto, que los internen en el Roca es lo chico, y también en un establecimiento diferenciado de las niñas o las adolescentes. Pero en lo que hace a los de recursos humanos, yo creo que estamos en un buen camino y pronto a que se amplíen las mismas oficinas para los Centros del Sur. Dr. Albarracín. Pero hay que descentralizar para que se pueda cumplir allá la medida. Dr. Guerra. Sí, por supuesto. Reitero, son tres centros judiciales diferentes. A eso lo reafirmo. Dr. Posse. Doctor, ¿qué pasa con una persona que no se percibe mujer o varón? Dr. Guerra. He venido analizando un poco los últimos principios, los mismos tratados a nivel internacional para las mujeres reclusas, inclusive, cuando teníamos las Reglas de Bangkok, y luego vienen las de Yogyakarta, que hacen a todos estos colectivos que son grupos vulnerables, y yo este año recién pude hacer la Ley Micaela, que era una gran deuda pendiente que tenía, y aprendí mucho sobre ello, más allá de que en mi función pública me tocó actuar en casos de grupos vulnerables. Alguna vez, en Monteros, quizás de los grupos del derecho ancestral, que son de la gente de Amaicha del Valle, que tienen también otras costumbres, otra idiosincrasia. Yo creo que se debe respetar el derecho constitucional, como usted dijo, doctor, la persona. También celebra la modificación del artículo 85, en cuanto al aborto, que establece a las personas gestantes, que ya no hace una diferencia del género, y creo que es muy importante



saber cómo actuar en ese momento, no solo cuando tenga un niño, respetando la autopercepción de esa persona humana, en el sentido de saber cómo activar el aparato estatal. Creo que se viene haciendo muy bien porque en los primeros casos hubo confusiones, tanto en el Centro del Sur como en Capital, pero ahora se vienen respetando todos los derechos y garantías constitucionales de todas las personas por igual. Dr. Posse. Doctor, le voy a leer la pregunta de opinión que le hace el público. La pregunta es larga. Primero, dice si usted tiene formación en derechos de los pueblos indígenas; si es que la tiene, cuáles. Si no la tiene me dice que no, no hay ningún problema. La segunda es cuál es las opiniones sobre la atención entre la propiedad comunitaria e indígena y la propiedad privada, si tiene alguna opinión al respecto. Y la tercera, que es un poco más concreta y específica, dice qué piensa de involucrar o hacer participar a las autoridades comunitarias indígenas en la resolución de conflictos con la ley en la que se vean involucrados jóvenes indígenas, ya sea varones o mujeres. Dr. Guerra. Está en la Constitución el tema del derecho ancestral, el derecho de los pueblos aborígenes. Yo soy un defensor de la justicia restaurativa, más que de la punitivista o de la "manudurista", como le decían algunos autores, más cuando analizamos desde la óptica de los niños, de las niñas y adolescentes. Y en lo que hace al derecho ancestral -le voy contestando en el orden de prelación-, sí tengo formación. En la Ley Micaela, repito, nos formaron sobre todo este tipo de cuestiones, que no se ve mucho en los casos cotidianos. A su vez, también, cuando hice el curso de especialización en la Universidad de Salamanca, en él también vimos estos casos, que ellos, los españoles, lo consideraban como atípicos, porque no son los casos que tenemos todos los días en las puertas de Tribunales. Y también en la Universidad Nacional de Rosario, donde terminé la especialización del Derecho Penal, hay materias que están dedicadas, porque es zaffaronista, o sea, Zaffaroni es el padre de la especialización, y él es uno de los pocos que tiene un libro sobre culpabilidad disminuida, con su discípula, que es Nadia Espina; y en ese mismo libro, él lo toma -si bien no lo tenemos regulado nosotros en nuestro Código, en el ámbito de la culpabilidad, digamos, a la culpabilidad disminuida, él hace una explicación y considera a los pueblos aborígenes, a los grupos vulnerables, a todos estos colectivos, para hacer un trabajo,

OR MARINESTIN



y también nos explicaron en la especialización lo que serían los errores, que Zaffaroni llama "errores de provisión culturalmente condicionados", porque es gente con diferentes costumbres, a veces sin acceso a internet. Pero, bueno, son temas muy de Teoría del Delito, pero que sí pude participar. El mismo Código de Procedimiento tucumano también lo tiene en su articulado al derecho de los pueblos aborígenes, y que también con las salidas alternativas busca restablecer la paz social, acercar a las partes. Yo creo que no sería un conflicto de índole patrimonial o civil, en cuanto al acercamiento a la posición de las partes, en ese caso que lo pueda hacer un fiscal, por ejemplo, de buscar las salidas alternativas amplias que tenemos en el artículo 27. Yo creo que no tendría ningún tipo de problema, porque también se puede activar no solamente la asesoría letrada o la participación de organismos del Estado en la mediación de este tipo de conflictos, teniendo en cuenta algunas condiciones de vulnerabilidad. Yo creo que no hay ningún tipo de problema. Y, repito, doctor, sí tengo conocimientos sobre este tipo de situaciones. Dr. Posse. Claramente, usted convocaría a las autoridades comunitarias si es que están involucrados menores de esa comunidad. Dr. Guerra. Podríamos darle participación. Ya lo hicimos, de hecho, por ejemplo, al cacique de las diferentes organizaciones. Sí, lo hemos hecho y creo que ha surtido muy buen efecto. Y lo último que digo, por ejemplo, un cacique que vino a la fiscalía en su momento -él era abogado-, tenía un amplio conocimiento jurídico, fue mucho más fácil la conversación. Dr. Posse. Eduardo Nieva se llama. Dr. Guerra. Sí, no recordaba el nombre. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Hugo. G. Guerra. 7. Concurso nº 290 (Juez/a de Ejecución Penal del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros): etapa de entrevistas. Previo al ingreso a la sala de los concursantes a entrevistar el Dr. Posse señaló que para la presente se habían recibido preguntas que fueron formuladas a través de la página web del CAM (www.camtucuman.gob.ar) por parte de la ciudadanía conforme lo dispuesto en acuerdo 124/2021 del 6/10/2021. Luego de su lectura se resolvió efectuar a todos los postulantes las específicas del cargo cuya vacante se tramita. Doctor Gonzalo Ascárate. Entrevista. Ingresa a la Sala el doctor Gonzalo Ascárate. Dr. Posse. Buenas tardes, doctor. Le voy a leer la pregunta que le hace la ciudadanía. Dice así:



En atención a que en la jurisdicción de Monteros habitan comunidades indígenas pertenecientes al pueblo Diaguita, ¿usted tiene formación en derecho de los pueblos indígenas? Esta es la primera parte de la pregunta. Si la tiene, ¿cuáles? La segunda parte dice: ¿Cuál es su opinión sobre la tensión entre la propiedad comunitaria indígena y la propiedad privada? La última parte de la pregunta, que es más específica, dice: ¿Qué piensa de involucrar, de hacer participar en las autoridades comunitarias indígenas en la resolución de conflictos con la ley, en las que se vean involucrados jóvenes de género varón indígena? Dr. Ascárate. Empiezo por la primera. Lo que es la formación específicamente de los pueblos indígenas, estuvo incluida dentro del programa, tanto de la maestría que tengo de Magistratura y Derecho Judicial, y tengo una especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos, que se ven y se tocan los temas específicos de las comunidades indígenas. Lógicamente, ya hay una suerte de protección para todo, no solamente jurisprudencial y doctrinario, sino también legal, que el mismo Código de Procedimientos Penal de la Provincia lo contempla, y que tienen que verse reflejado materialmente por todos los operadores de Justicia. En ese sentido, yo creo que sí hay una suerte de tensión entre lo que son las comunidades indígenas con sus propiedades ancestrales, de lo que sería el suelo, y la propiedad privada. Lógicamente, eso tiene que ser resuelto siempre, digamos, con el debido respeto, sin apelar a ninguna clase de manifestaciones violentas ni nada por el estilo, ni de un lado ni del otro, sino siempre llegando al consenso. Si usted revisa las entrevistas que yo voy teniendo, siempre yo soy una persona que apela al consenso. Entonces, siempre hablar con diferentes autoridades, en este caso de las comunidades indígenas, para mí siempre va a ser lo mejor o la primera salida para poder resolver un conflicto que se pueda estar dando entre estos dos derechos en tensión, como usted bien dice. Dr. Posse. La otra parte de la pregunta es cuando hay menores involucrados. Dr. Ascárate. Cuando haya menores involucrados siempre hay que tener en cuenta, digamos, por características propias de la cultura que tengan cada una de las comunidades indígenas. Un juez Penal, en este caso, siempre tiene que ver si hay algún condicionamiento en la reprochabilidad o en la exigibilidad de la conducta dentro del plano de la culpabilidad, en lo que sería el análisis estratégico

Market Control of the Control of the



de la teoría del delito, para saber si esa persona está culturalmente condicionada, si puede incorporar los valores o las normas propias de la comunidad, legalmente hablando, o si, por el contrario, culturalmente se encuentra fuertemente constreñido a su cultura, y que por lo tanto no se le puede llegar a exigir otra clase de comportamiento, en un determinado contexto. En ese sentido, como es un conocimiento ajeno al del magistrado o de la magistrada que, calculo yo -esa sería mi posición-, invitar justamente a que nos instruya, que nos ilustre cuáles son las diferentes costumbres de las diferentes comunidades indígenas para poder saber bien si se le puede aplicar o en qué medidas se puede aplicar la normativa Penal en ese caso en concreto. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Se retira de la Sala el doctor Gonzalo Ascárate. Dra. Carolina Eugenia Épelbaum. Entrevista. Ingresa a la Sala la doctora Carolina E. Épelbaum. Dr. Posse. Buenas tardes, doctora. Está concursando para el cargo, en este caso, de juez de Menores por Capital. Tiene la palabra el doctor Sale. Dr. Sale. Buen día, doctora. Felicitaciones por haber llegado a esta instancia. La pregunta es una pregunta de opinión que se refiere, fundamentalmente, a estos últimos tiempos, en donde se habla por distintos medios públicos, populares, sobre el tema de la baja de edad de imputabilidad de los menores. Mucha gente habla de que hay que bajar la edad. Yo quisiera saber, doctora, cuál es su postura al respecto y cómo haría usted, por ejemplo, para convencer -si es que usted entiende que la edad de imputabilidad de los menores no debe bajar- a un legislador, a un político, que la edad es la correcta y no debe ser bajada, que no trae beneficios. Dra. Épelbaum. A ver, primero no es un tema de estos últimos días porque son espasmos legislativos que surgen cuando hay algún hecho protagonizado por menores o cuando hay algún interés político en juego, como ahora están las elecciones. Pero independiente, espasmódicamente surgen, lo digo desde mi experiencia legislativa, como trabajadora legislativa, que veo que se tratan. Con respecto a la baja, no estoy de acuerdo, no podría caer en la simplificación de decir que la prohibición de regresividad de los Tratados nos impide bajar la edad de imputabilidad; eso desde el punto de vista técnico. Desde el punto de vista humano, social, yo pienso que teniendo un 50 % -si no recuerdo mal- de niños bajo la línea de pobreza, me parece que no podemos pensar en,



además, criminalizarlos. Justamente, hoy leí en el diario que se daba inicio al segundo juicio por el homicidio de Facundo Ferreira. Facundo Ferreira -no estoy haciendo una apreciación personal-, independientemente de que hubiera estado robando o no -que todo indica que no y que fue cruelmente asesinado por la Policía-, era un niño de 12 años que estaba en la calle. Insisto, no digo ni que estaba robando ni que no, de ninguna manera se justifica, pero pienso que no podemos, además de condenar a la pobreza a un 50 % de los niños, criminalizarlos. Lo que sí considero es que tenemos, de una vez, que dedicarnos con seriedad a analizar un régimen penal de menores serio -valga la redundancia-, que, si bien en términos generales nuestros Tribunales lo aplican, en donde quede claro que los menores tienen, además de las garantías que surgen del hecho de ser menores, las garantías que tenemos todos en función de la Constitución, cosa que no suele pasar. Nosotros, en Tucumán, tenemos un hecho -no recuerdo cuántos años hace-en donde hubo un incendio en el Instituto Roca -donde no van presos los menores, como solemos decir-, en donde murieron dos chicos por un colchón que se incendió. Sin entrar a juzgar también si los colchones debían ser ignífugos y no eran, murieron dos chicos, el otro no recuerdo, pero uno de los cuales estoy segura que estaba tutelado por un hurto. De tal modo que si hubiera gozado de las garantías de un mayor, no hubiera estado privado de la libertad, porque decir que están tutelados es una farsa, y los chicos van presos en el Roca. De tal modo que yo creo que, primero, tenemos que saldar una deuda social antes de pensar en eso. Me parece que no lo podemos pensar nunca igual, porque son niños que están en la etapa del desarrollo, que básicamente va a criminalizar la pobreza a niños que no han podido crecer bien. No sé si podría convencer a un legislador de que hay que mantenerlo, porque juegan otros intereses de orden político. Pero creo que, insisto, independientemente de lo técnico, del principio de no regresividad, me parece que, primero, tenemos que saldar una deuda social para después empezar a pensar -yo no estoy de acuerdo tampoco- en modificar las cuestiones penales con respecto a los niños. Dr. Sale. Y además de todas las obligaciones de carácter convencional que existe en ese tema. Está muy bien, ha reflejado el tema de 50 % de los chicos que están bajo la línea de la pobreza, ha sido también un buen argumento, muy interesante. Bueno, para mí la pregunta

Otto Maria Linda L



está respondida. Dr. Martínez. Con respecto a lo que dice la doctora, entonces sería la ausencia del Estado, por no amparar a ese menor. Dra. Épelbaum. Evidentemente, nosotros tenemos, no puntualmente por esto, pero no nos olvidemos de que Argentina tiene condena en sede internacional por tratamiento de los menores en condenas a prisión perpetua. Evidentemente, hay un abandono del Estado. Y se acuerdan de los menores cuando surgen estos espasmos, que no he leído que haya surgido en estos días. Dr. Sale. El tema de Córdoba, también, del menor inimputable. Dra. Épelbaum. Exacto. Son esos espasmos que ahora tienen que ver con la campaña "es todo o no es nada", "con el orden esto no pasa". Y, bueno, insisto desde mi posición, yo he trabajado en la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados, con lo cual he vivido con mucha profundidad estos espasmos legislativos. Yo entré a la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados el día que entraron los paquetes de "Leyes Blumberg". Dr. Posse. Le formulo una pregunta, doctora. Me queda claro su posición con respecto a la desatención de los menores por parte del Estado. Pero hay países del primer mundo que han bajado la edad de imputabilidad, algunos los llevaron hasta 8 años, una cosa muy loca a mi criterio, pero lo han hecho. Para que me quede claro el concepto, si nosotros bajamos los niveles de pobreza en la minoridad, ¿usted discutiría la baja de la imputabilidad? Dra. Épelbaum. No. Le agradezco la pregunta porque se me pasó un argumento. Estadísticamente, la incidencia de menores en el delito, tengo entendido, es por debajo del 10 %. Dr. Posse. Menos. Tiene la palabra el doctor Albarracín. Dr. Albarracín. Doctora, el cumplimiento de las medidas de internación aquí, en los centros de menores que existen en la Capital, ¿no es perjudicial para los chicos del Interior, atendiendo que hay una idiosincrasia y una realidad totalmente distinta a la de los del gran San Miguel de Tucumán? Dra. Épelbaum. El cumplimiento de las medidas es perjudicial para todos los menores. Yo, como abogada litigante, no he atendido muchos menores, sinceramente, pero sí he atendido menores varones y menores mujeres, he estado en los dos institutos; y sí, como abogada defensora, he atendido a mucha gente privada de la libertad. El cumplimiento de esas medidas es peor en los institutos, como ya recién dije, donde no van presos los menores. Es perjudicial para todos. Seguramente, sí el desarraigo



de la familia, cuando es del Interior y que tienen que venir, pero bueno, debe ser peor, igual, para un mayor de Aguilares que tiene que venir a cumplir la pena en Capital, porque queda más en soledad, pero para los menores es perjudicial en todos lados. No digo que la cárcel, que el complejo penitenciario de Villa Urquiza esté en buenas condiciones, pero las condiciones en las que viven los menores, sobre todo en el Instituto Roca -en el Goretti por ahí están no tan mal-, pero las condiciones en las que viven los menores en el Instituto Roca no podría; insisto, si son del Interior puede ser que les dificulte el tema de las visitas, de no estar cerca de su familia o de que su familia no le pueda llevar algo, pero es muy perjudicial para todos. Dr. Posse. Doctora, ley voy a formular una pregunta del público. La pregunta dice: ¿cuál es su opinión acerca de la presencia de medios de comunicación en la audiencia sobre las causas en las que un adolescente fue imputado? Dra. Épelbaum. El juicio es público, en principio estaría prohibido; yo tengo entendido que lo que suelen disponer los jueces, en función de respetar la publicidad, que también es un valor de la oralidad, que se prohíbe difundir obviamente la identidad y la imagen. Hace un tiempo hubo un inconveniente con periodistas de La Gaceta, porque habían puesto una foto en un juicio en el que les habían permitido estar y habían puesto una foto del menor imputado en un juicio, en el viejo sistema, en la sala V de la Cámara Penal. Yo creo que es un valor importante la publicidad, pero más importante, obviamente, es preservar al menor, por lo pronto que todavía es inocente, además, pero también en función de los compromisos y de la normativa nacional e internacional de protección de la niñez. Dr. Posse. ¿Le consultaría al menor? Dra. Épelbaum. Sí, yo pienso que hay que evaluar, como en todas las decisiones; evaluar si está en condiciones de contestar con libertad, porque si yo me pongo un niño de 16 años, de 17 años, que va al juez y le dice: "¿A vos te molesta que estén los periodistas acá sacándose fotos? No sé si está en libertad absoluta para contestar; y tampoco los padres, porque los padres también están viendo a su hijo sometido a esa situación. Así que habría que evaluar muy bien sobre el caso concreto, teniendo el entrenamiento como para saber si están contestando libremente o si están contestando condicionados por la situación. El juicio oral es un momento muy feo y muy fuerte para todo el mundo, mucho más para un niño,

Maria Changa



obviamente. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. Se retira de la Sala la doctora Carolina E. Épelbaum. Doctora Ana Cecilia Escobar. Entrevista. Ingresa a la sala la doctora Ana Cecilia Escobar. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Doctora como usted está postulada para el cargo de juez de Ejecución, seguramente tiene conocimiento de toda la realidad carcelaria en la Provincia, población carcelaria, muchas personas ya condenadas aún alojadas en comisarías. Frente a esa posibilidad existe lo que en la doctrina y en la jurisprudencia se conoce como la pena ilícita, esa que deviene en ilícito una vez fijada por las condiciones en la que se viene cumpliendo. Para el supuesto caso que usted fuese jueza de Ejecución y le hicieran un planteo de pena ilícita por esta circunstancia, de que el incumplimiento de la pena deviene en condiciones que la tomarían ilícita ¿cuál sería su criterio para tratar esta cuestión de la llamada pena ilícita? Dra. Escobar. Hacer lugar a la medida de Habeas Corpus, seguramente va a ser encausada de esa forma, se tiene que modificar las condiciones carcelarias para que se ajusten a las normativas internacionales y nacionales. Entonces, sí haría lugar a la medida. Dr. Sánchez. En el supuesto caso que le pidan a usted ¿qué cosa? Dra. Escobar. Si lo plantean como un recurso, obviamente, hay que ver cada caso en particular, estamos hablando en general según lo que salió en los diarios hay muchas personas alojadas en comisarías, y por lo tanto en condiciones de hacinamiento; pero también hay que ver qué posibilidades hay de alojarlos en otros lugares, si hay cupo o no, pero es una cuestión administrativa; si hay lugar en el penal o en qué otro lugar; hay que trabajar en forma conjunta para dar una solución rápida a la cuestión. Es fundamental porque si no hay cupo en ningún lugar, no hay posibilidad de dar una solución inmediata, pero a largo plazo o a mediano plazo se debería solucionar. Ya está en construcción el nuevo penal. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Albarracín. Dr. Albarracín. Doctora, usted como jueza ¿qué rol le daría a la víctima en la ejecución de la pena? Dra. Escobar. Durante el juicio se le puede preguntar si quiere ser notificada de las medidas que se vayan adoptando durante la ejecución de la pena; entonces, si ha manifestado que quiere ser, que se le avise, que se le notifique, entonces hay que darle participación y escucharlo; o sea, tiene que estar notificada de las audiencias y tiene que escuchar -digamos- qué es lo que opina. En



síntesis, hay que notificarlas y escucharlas que tiene que ver con los derechos que le corresponde como víctimas. Hay algunas víctimas que no quieren que se notifiquen, entonces ya lo va diciendo en la etapa del juicio y es una obligación del juez avisarle a su representante. Dr. Posse. Le voy a hacer una pregunta del público. ¿Conoce la situación de detenidos condenados que se encuentran en comisarías?, ¿puede dar el número estimado de personas privadas de la libertad en calabozos de comisarías entre condenados y procesados? y la última: ¿qué calabozo conoce? Dra. Escobar. Bueno, en lo que está saliendo en los diarios es de 1700 a 1900 personas, más o menos, es el número que se publicó en los diarios. Y con respecto a la última pregunta, sí conozco algunas comisarías. Yo trabajo en la Defensoría Oficial. Dr. Posse. ¿Y cómo están las condiciones? Dra. Escobar. De lo que uno estudia por ahí. las medidas, la amplitud que debe tener un lugar no se corresponde y hay varias personas alojadas en un mismo calabozo, por ahí no es conveniente esa cantidad, es más, lo que dice la normativa internacional es que tenga como celdas individuales que no haya celdas para dos personas y las celdas colectivas que estén controladas Dr. Posse. Digamos que no se cumple con los estándares Internacionales. Dra. Escobar. Exacto. Esa es la situación actual que tenemos en las comisarías. Vuelvo a decir que es necesario un trabajo conjunto, a efectos que se pueda dar una solución a esto. Dr. Posse. ¿En las condiciones en que están los presos, usted considera que hay trato inhumano, degradantes, que hay torturas? Dra. Escobar. En algunas situaciones sí, tenemos causas que se tramitan y que la vemos en la Defensoría, ya están los planteos. Dr. Posse. Muchas gracias doctora. Se retira de la sala la doctora Ana Cecilia Escobar. Doctor Emilio Edgardo Pérez. Entrevista. Ingresa a la sala el doctor Emilio E. Pérez. Dr. Posse. Buenas tardes, doctor. Le va a formular una pregunta el doctor Sánchez. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. La pregunta es la siguiente: Actualmente en la Provincia hay una llamada crisis carcelarias por superpoblación, tanto en las unidades penitenciarias como de personas ya condenadas que permanecen aún alojadas en comisarías y esto ha súscitado alguna situación que al menos en doctrina y en la jurisprudencia se ha llamado de la pena ilícita esa que por las condiciones de ejecución deviene en ilícitas una vez que ha sido dictada conforme a derecho y en el marco de un juicio



¿Si a usted le correspondería intervenir eventualmente como juez de Ejecución cómo trataría esta cuestión de la llamada pena ilícita si le hicieran el planteo? Dr. Pérez. Me parece muy interesante, también me ha tocado estar en algunas audiencias en representación del Ministerio Público con la dificultad, el defensor se presentaba a través de su pupilo que estaba alojado en una comisaría de zonas rurales, lejos de su familia, sin tener acceso a la posibilidad de tratamiento que establece obligatoriamente la Ley 24660. Hay autores como el doctor Alderete Lobo que en una obra he tenido ocasión de consultar y verificar que ya incluso Zaffaroni mencionaba que hay dos momentos de violencia, el momento del delito en sí y luego el momento de la condena o cumplimiento de la condena. Dice el doctor Zaffaroni que el tiempo de ejecución de la condena no se votó, de alguna manera, el lineal sin que en ese lapso suceden cosas o alternativas que agravan la situación del interno, situación que se verifica; incluso contemplada por la Convención Interamericana de Derechos Humanos con respecto al hecho de torturas, sufrimientos innecesarios, algunas personas privadas de su libertad, es responsabilidad del Estado también en la etapa de ejecución y suprime ese tipo de consecuencia como es el caso que comentó usted, que esté alojado en comisarías en lugares no apropiados, no recibiendo el tratamiento que establece la ley de Ejecución claramente se produce una situación que debe ser modificada. Así como la persona que sufre a manos del Estado de vejámenes, torturas privaciones, sufrimientos innecesarios, es acreedora a una indemnización, la doctrina está proponiendo que estas personas privadas de la libertad que sufren ese tipo de situaciones que no tienen que ver con el cumplimiento de la condena, pena establecida por el legislador y aplicada por el juzgador en el momento de condenarlo. Entonces, esa situación genera un perjuicio real al condenado, innecesario que debiese ser de alguna manera solucionado, no ya con una indemnización, sino que esa indemnización debiera hacerse con una reducción del tiempo de la condena, del tiempo efectivo de la condena, lo cual necesitaría de la existencia de una medida procesal, la creación de una medida procesal que sería incidental para reducirle la condena a la persona que está sufriendo, a efectos de que ya el juez de Ejecución en un proceso contencioso en donde pueda el interno



condenado probar la existencia de los perjuicios que ha sufrido o de las vejaciones o eventuales torturas. Entonces, hay que escucharlos y la posibilidad de la prueba testimonial, prueba pericial, acreditado todos sus padecimientos, que nada tendrían que ver con la condena que le fue impuesta, proceder a una litigación contenciosa con intervención del Ministerio Público Fiscal. El autor también refiere a la intervención del Ministerio de Justicia, no de la víctima que podría ser citada, sino solamente -digamos- en caso de beneficiado con una reducción del monto de la pena en cuanto a que acredite haber sufrido, que lo pueda probar en ese caso proceder a una reducción temporal en compensación; y refiere que siendo la condena algo que es propia del condenado, del interno, no deberían atender la petición de las víctimas, sino que hablando en un concepto del derecho de propiedad que consagra la Constitución Nacional en el artículo 17, esa condena es propiedad del condenado y sería el único que tendría la posibilidad, la protestad o la facultad de eventualmente lo cual nos lleva a un doble conforme a la necesidad de una situación desconcentrada donde solamente podría apelarla o impugnar esa decisión por no habérsele hecho lugar o por una reducción no acorde a lo que el convenio pide, a efectos de que pueda ser expresado sus agravios en la medida en que haya acreditado o probado fehacientemente ese sufrimiento innecesario como dijo el autor mencionado anteriormente que mencioné que ya no es una cuestión lineal, sino que es una cuestión en la cual ingresan valores de otro tipo completamente distintos a lo que ha buscado el legislador al sancionar esta ley de ejecución. Dr. Sánchez. Gracias. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Albarracín. Dr. Albarracín. Doctor como juez, ¿qué rol le daría a la víctima en la ejecución de la pena? Dr. Pérez. El que tiene actualmente en la legislación que es la de ser citado, escuchar en casos puntuales como en determinados delitos, por ejemplo, contra la integridad sexual, situación de ser escuchada, eventualmente en la función nos ha tocado ver un caso en donde gozando ya de una libertad anticipada, una persona acusada de un delito, la magistrada imponía, por ejemplo, restricciones de acercamiento. Es muy importante que la persona sea escuchada. Dr. Posse. Le voy a formular una pregunta del público ¿Conoce usted la situación de los detenidos condenados cumpliendo su condena en comisarías?, ¿puede dar un número estimado de personas privadas de

A Company of the Comp



la libertad en calabozos y comisarías diferenciando entre condenados y procesados? y ¿qué calabozos conoce? Dr. Pérez. Actualmente son 1200, están en todos los medios de comunicación, inclusive en las averiguaciones que he podido realizar en el juzgado de Ejecución del Centro Judicial Concepción, hasta aprehendidos en flagrancia están mezclados con condenados y personas privadas de la libertad con procesos. Con respecto a la segunda pregunta, qué comisaría he visitado, debo responder que he visitado la comisaría de La Cocha, de Aguilares, la de Concepción. Y con respecto a las personas que están condenadas y procesadas, hay mayor cantidad de personas condenadas que procesadas. Hay mayor cantidad de condenados. En carácter de aprehendidos puede haber una cifra superior a los 100 con información del Juzgado de Ejecución de Concepción en materia de personas que están en libertad condicional alrededor de 300. Dr. Posse. Usted dice que fue a la comisaría de La Cocha y a la comisaría de Aguilares, o sea que conoce las comisaría y los calabozos. Dr. Pérez. Sí. Dr. Posse. Obviamente, ninguna cumple con los estándares. Dr. Pérez. Ninguna cumple con los estándares internacionales. Dr. Posse. La pregunta es: ¿usted considera que hay una violación no solo a las internacionales, sino específicamente hay tratos inhumanos normativas degradantes, hay torturas? Dr. Pérez. El hecho del hacinamiento en sí toda Latinoamérica padece el problema de hacinamiento por la sobrepoblación carcelaria. Hay estudios muy importantes que he tenido la posibilidad de leerlos. Dr. Posse. ¿Qué opina de Bukele? Dr. Pérez. Totalmente violatorio de los derechos humanos. Dr. Posse. Gracias. Se retira de la sala de reunión el doctor Emilio E. Pérez. Doctor Sebastián Darío Mardiza. Entrevista. Ingresa a la sala el doctor Sebastián D. Mardiza. Dr. Posse. Buenas tardes doctor. El doctor Sánchez le va a hacer la primera pregunta. Tiene la palabra doctor Sánchez. Dr. Sánchez. En relación a lo que se viene publicitando como crisis carcelaria por la superpoblación que hay en comisarías, dado que ya las unidades penitenciarias no pueden recibir personas, surge una cuestión, se viene hablando mucho en doctrina y jurisprudencia que tiene que ver con lo que se llama la pena ilícita, esa que si bien se dictó conforme a derecho, luego en las condiciones en que se va a cumplir con esta situación de la superpoblación y todo lo demás, se termina configurando como una



pena ilícita y esto da lugar a eventualmente algún tipo de planteos. Para el supuesto caso que se le plantee a usted esta situación de una pena ilícita, por esas condiciones de ejecución ¿cuál sería su criterio para tratar la cuestión? Dr. Mardiza. Es correcto que actualmente existe una crisis que es pública con respecto a los lugares de alojamiento. Respecto de la cuestión puntual que se está planteando, la realidad es que sería difícil en abstracto tratarla. Esa es una cuestión, habría que analizar claramente el caso concreto y la solución lo que buscaría resolver es cuáles son las condiciones que hacen pensar que esa pena es ilícita y remover los obstáculos para el tratamiento penitenciario que merecen las personas privadas de la libertad, para que realmente la pena tenga un fin resocializador que es lo que busca la Ley 24660. No entiendo que una pena sea ilícita de por sí, sino que hay condiciones que muchas veces escapan de lo que es la justicia o bien no escapa, sino que se debe conformar con otro sector que requieren infraestructura, equipamiento, capacitación del personal para que la pena tenga la finalidad que por ley debe tener. Dr. Sánchez. Gracias, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Albarracín. Dr. Albarracín. ¿Qué rol le asignaría a la víctima en la ejecución de la pena? Dr. Mardiza. El rol que le asigna la Ley 24660. Esta ley claramente indica que la víctima debe ser escuchada; indica por un lado el Código Procesal Penal de Tucumán que, ante decisiones importantes, la víctima debe ser escuchada; y también la Ley 24660 respecto de que antes de tomar decisiones importantes sobre los beneficios que se le pueda otorgar o cómo va modificando, la víctima debe ser citada a audiencia y ser escuchada. Dr. Posse. Le voy a formular preguntas que hace el público. Son pregunta formulada por la gente. En este caso es: ¿si usted conoce la situación de detenidos condenados cumpliendo sus condenas en comisarías?, ¿si puede dar un número estimado de personas que están en calabozos de comisarías entre condenados y procesados? Dr. Mardiza. Actualmente en comisarías en la Provincia de Tucumán hay aproximadamente 1800 personas privadas de la libertad y con capacidad de alojamiento para 500 personas. Se está trabajando en el Penal de Benjamín Paz y en dos alcaidías que aumentarían, si mal no recuerdo, en un total de 1.500 en Benjamín Paz y entre las dos alcaidías una en Delfín Gallo y la restante, 600 lugares de alojamiento, aproximadamente. Dr. Posse. ¿Usted ha ido alguna vez

March March Comment of the Comment o



a un calabozo de una comisaría? Dr. Mardiza. Sí, yo ingresé, cuando me recibí de abogado en el año 2008 trabajé como abogado particular, he realizado defensas penales con clientes privados de la libertad; en el año 2016 ingresé por concurso público al Poder Judicial en principio y luego al Ministerio Público Fiscal como ayudante fiscal y dentro de mis funciones estaba la de realizar visitas a comisarías en el Sur de la Provincia en el Centro Judicial Concepción. Dentro de esas funciones realizaba visitas a comisarías de esa jurisdicción, Concepción, Aguilares, Alberdi, La Cocha, Graneros, a esas comisarías las conozco y desde el mes de noviembre del año pasado que soy juez subrogante en el Centro Judicial Capital, desde esa fecha no he vuelto, o sea en lo que refiere a los últimos 8 meses no he realizado visitas, pero sí conozco la situación de los calabozos en comisaría sobre todo en el Sur de la Provincia. Dr. Posse. ¿Usted considera que las condiciones de detención incumplen los tratados internacionales? Dr. Mardiza. Sí. Las comisarías, básicamente, no son lugares para el alojamiento de detenidos. Las personas no deberían estar privada de la libertad más de 48 horas en las comisarías, en el actual sistema, cuando es aprehendida o detenida y luego de la audiencia de formulación de cargos se debería recuperar la libertad como regla general o bien si se le dicta una prisión preventiva como carácter excepcional sea trasladado a una alcaldía no volver a la comisaría actuante. Además, el personal policial no debe tener funciones de cuidado de presos más que esas 48 horas de aprehensión. Dr. Posse. ¿Usted conoce el mecanismo local para prevención de la tortura? Dr. Mardiza. No. Dr. Posse Muchas gracias. Se retira de la sala el doctor Sebastián D. Mardiza. Doctor Gerónimo Cano. Entrevista. Ingresa a la sala el doctor Gerónimo Cano. Dr. Posse. Buenas tardes doctor. Pasamos directamente a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Doctor, tenemos una realidad en la Provincia de la situación carcelaria que ha tomado estado público del gran número de personas privadas de la libertad con condena tanto en penitenciarías como en comisarías; esto da lugar a que en discusiones a nivel de doctrina y jurisprudencia, lo que se llama la pena ilícita, eso que es vital conforme a la ley, pero luego cuando tiene que ser ejecutada o cumplida por las circunstancias en que se cumple esa condena, es una pena, la misma podría llegar a ser considerada ilícita y dar lugar a un planteo a esa



ilicitud ante el juez de Ejecución. Para el caso que ejerciera la función y le hicieran un planteo sobre la ilicitud de la pena en función de cómo se está cumpliendo, ¿cuál sería su criterio para abordar la solución de ese tema? Dr. Cano. Específicamente no considero que sea ilícita la pena, sí considero que hay múltiples derechos del imputado lo que hace al régimen de progresividad. Dicho régimen el cual entendemos que hace también a los fines convencionales de la pena que tiende, tanto por el Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 5°, párrafo 6° y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 10, a fin de la resocialización, readaptación y reeducación del interno. Entonces, sí entiendo que estarían afectados y vulnerados estos derechos ya que la persona sigue siendo un sujeto de derecho, no pierde su dignidad de persona. Entiendo que se encuentran limitados ciertos derechos como la libertad ambulatoria y limitados otros derechos, pero entonces en cuanto al análisis concreto del caso que usted me plantea, doctor, sí entiendo que podría ser evaluado a los fines de considerar en el caso, estamos hablando hipotéticamente de que no se haya garantizado ningún tipo de derecho en el marco de progresividad que sabemos que cuando ingresa en el Programa de Libertad empieza a solicitar ciertos beneficios como la semilibertad, la libertad condicional y progresivamente la libertad asistida hasta lograr su libertad ambulatoria en donde entendemos que en lo que hace al fin este que hablábamos en un primer momento de la resocialización es fundamental lo que se encuentra contenido en la Ley 2460 del año 96 donde está el derecho al trabajo, la reeducación, la labor terapia que se encuentra actualmente en el penal que sabemos que tiene limitado en cuanto a 700 cupos; la reeducación en cuanto literalmente se puede establecer cierta educación, oficios, las condiciones dignas en cuanto que pueda realizar algún tipo de esparcimiento, el restablecimiento de los vínculos, el deporte, la fase espiritual, o sea múltiples aspectos que entiendo que hacen a la faz de ejecución y al verse limitados podrían ser contemplados a los fines de la reincidencia que sí he visto casos en los cuales no se le ha dado la posibilidad concreta como Estado, no pudimos otorgarle lógicamente por aspecto que son ajenos y nos sobrepasa en la realidad en la que nos encontramos que entiendo tiene que ver intimamente con la situación de los números que ha dado el nuevo sistema

Manual and the state of the sta



acusatorio adversarial, en lo cual los números que son de público conocimiento del año 2020, aproximadamente, quinientas condenas, en el año 2021, dos mil quinientas y en el 2022, tres mil condenas se ven colapsadas las estructuras que hacen a esta intercomunicación en la faz de ejecución penal donde tiene que cumplir la condena el imputado. Entonces, entiendo que si bien no llega a afectar los requisitos para declarar la nulidad de esa condena, podría no ser contemplado a los fines de la reincidencia ya que él no pudo tener este sistema de progresividad que tiende a los fines. Yo, particularmente entiendo que en esta situación de vulnerabilidad, ya que partiendo de toda la normativa convencional que tiene el penado desde el momento en que entra en el régimen de ejecución de la pena, por enunciar la que ya se han manifestado, Las Regla de Brasilia, la Convención contra la Tortura, los tratos crueles, las penas inhumanas degradantes, la Comisión de los Derechos Humanos y Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, las reglas de Mandela, o sea todos estos que se encuentra el imputado aquí, garantizada lo que sabemos que está estructurado como la observación del tratamiento y la prueba que hace el sistema de progresividad podría allí, porque yo realmente sí creo en los cambios, pero, lógicamente, en los cambios cuando otorguemos estas herramientas, porque está comprobado que aproximadamente en el caso de los reincidentes, el 70% con su condición en la cual cuando lograron su libertad no pudieron reinsertarse en el mercado laboral y esto sí es una problemática en la cual entiendo que podría, al establecerse cuáles son las funciones del juez de Ejecución, entiendo que esto, traigo el fallo "Romero Cacharane", que es fundamental del año 2004 de la Corte Suprema de la Nación en la cual quedan aclarado lo procedimental como en cuanto a la función del juez de Ejecución, y esto hace a la función de garantía y en cuanto a las garantías de todos los derechos que tiene el imputado a lo largo del proceso y la finalidad, inclusive de la pena, y también en cuanto establece hace una función de control en cuanto a la pena en su faz cuantitativa como cualitativa y también la función decisoria, y esto en cuanto al principio de judicialización, el principio de legalidad que surge del debido proceso en la etapa de ejecución y el aseguramiento de la doble instancia. Todo esto quedó zanjado con el fallo "Romero Cacharane" en la cual es necesario y no es específico de la faz



administrativa que hace a la ejecución del servicio penitenciario, es el que ejecuta estas disposiciones de la ejecución penal, es necesaria la revisión, es necesario el aseguramiento de todos los derechos del imputado. Entiendo fundamental también que podrían establecerse mecanismos para ver de qué manera ambulatoriamente con los penados que se encuentran en comisarías, entiendo que aproximadamente en cuanto a los que se encuentran en el servicio Penal de Villa Urquiza hay aproximadamente 1.100 internos condenados y 600 procesados; y en cuanto a los procesados son aproximadamente 1.500, los cuales se encuentran 600 en el Penal de Villa Urquiza y los 900 se encuentran en las distintas comisarías. Entiendo que esta superpoblación que hace a 1.500 procesados que triplican el cupo que hay y en el Penal de Villa Urquiza que hay 1700 personas donde hay un alojamiento para 1.000 personas, encuentro que habría que ver los mecanismos para ir paulatinamente solucionando esto; por ejemplo, en cuanto a ver de qué manera ambulatoriamente se podría reconocer este régimen de progresividad, yendo, por ejemplo, a satisfacer necesidades básicas como y con esto voy vinculando también los temas en cuanto a la fuga que se dan, que fueron aproximadamente 17 en el último mes, se dan muchas situaciones que hacen a la problemática que se da en el desarrollo del sistema de progresividad en la cual de hecho una de estas se dieron en el traslado para asegurar las necesidades médicas; no olvidemos que la Ley 24660 asegura tanto el diagnóstico, el tratamiento como la medicación del interno y esto se da particularmente en el servicio del Penal de Villa Urquiza que tiene tres unidades para traslado con la afectación que conlleva que aproximadamente, diariamente, se están haciendo 30 traslados de lo que es el servicio penitenciario de Villa Urquiza y 20 traslados de lo que son los que se encuentran en comisarías; son aproximadamente 50 traslados donde se afecta al personal que lleva la seguridad de todo esto, más lo que implica los riesgos de evasión y digo esto porque aproximadamente en el Penal de Villa Urquiza hay seis médicos los cuales no satisfacen las necesidades básicas de la medicina en cuanto, por ejemplo, no se tiene para realizar rayos x, o sea básico en cuanto al servicio de traumatología. Dr. Posse. Doctor, disculpe que lo interrumpa. Específicamente la pregunta del doctor y creo que la ha contestado usted. Dr. Cano. Considero que no es inválida, que no es nula.

Market Software Commence of the Commence of th



Dr. Posse. Las soluciones son múltiples, digamos, usted ha explicado las variables posibles para evitar ponderaciones mayores aún de los Derechos Humanos. Tiene la palabra legislador Albarracín. Dr. Albarracín. Doctor, como juez ¿qué rol le asignaría a la víctima en la ejecución de la pena? Dr. Cano. Entiendo que es fundamental el rol de la víctima, ha cobrado mayor relevancia desde la aplicación del sistema acusatorio y esto hablo también desde la función del Ministerio Público Fiscal bregando por la víctima. Entiendo que la víctima, no nos olvidemos que es la damnificada en este delito y la víctima encuentra además dentro de la normativa nacional, la Ley 27272 en el artículo 5° específicamente tiene el derecho. específicamente hace mención a la faz de ejecución sobre este derecho a ser oído y a estar comunicados de todas las situaciones y la información que se va dando y los beneficios que se van otorgando y las vicisitudes que van surgiendo a lo largo de la etapa de ejecución. Entiendo fundamental también y esto hago hincapié en cuanto a que el juez tiene la obligación de escuchar a la víctima antes de solucionar cuál es el pedido del interno, y esto es muy importante entiendo yo, hablando de la obligación que tiene este juez en cuanto a poder tratar de expresar de manera clara en un lenguaje sencillo cuáles son las consecuencias que trae del inicio de este proceso de ejecución, que sepa, porque la víctima no nos olvidemos que muchas veces y hay que entender, busca venganza. Entonces, tiene que saber que la finalidad es la reinserción social, que es importante que entienda esta función, porque la idea es lograr esa reeducación y que a lo largo del proceso, en la medida de múltiples factores como ser el concepto, la conducta, múltiples factores que hacen al régimen de progresividad, progresivamente irá adquiriendo su libertad ambulatoria sin dejar de lado el resguardo de la integridad física, de la integridad psicológica de la víctima; por eso es muy importante también para el juez para poder tomar una decisión con elementos de calidad, poder escuchar a la víctima y que haga un seguimiento y conocimiento de la etapa de ejecución. Dr. Posse. Le voy a hacer una pregunta que hace el público ¿Qué calabozos visitó usted? Dr. Cano. Fui al Penal de Villa Urquiza, fui al Penal de Mujeres; y al del Sur no entré, no lo conozco. Dr. Posse. ¿En qué tiempo fue? Dr. Cano. En el año 2020. Actualmente visito varias comisarías tanto en la Capital como en el Interior. Dr. Posse. ¿Y con



respecto a las condiciones de vida de la gente que está alojada en comisarías, son inhumanas, son óptimas? Dr. Cano. Entiendo que no son inhumanas, tampoco serían las óptimas; entiendo que hay un problema que es estructural. No considero que sean inhumanas ni denigrantes, tampoco considero que sean las óptimas; sí creo que con distintos organismos se podría ver la posibilidad de mejorarlas. Dr. Posse. Otra pregunta: ¿Usted conoce el mecanismo local para prevención de los tratos inhumanos, denigrantes y torturas? Dr. Cano. En cuanto a un mecanismo específico, digamos, en cuanto a normativa local, no conozco, sí entiendo que tenemos una obligación por la normativa nacional. Dr. Posse. Gracias. Se retira de la sala el doctor Gerónimo Cano. Doctor Hugo Gonzalo Guerra. Entrevista. Ingresa a la sala el doctor Hugo G. Guerra. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Tenemos una realidad carcelaria en la Provincia con las noticias al menos publicadas que hay una súper población en las unidades penitenciarias y además esto ha llevado a que en las comisarías también permanezcan alojadas muchas personas que ya tienen condena, esto a su vez en la doctrina y en la jurisprudencia viene a discusión la pena ilícita, esa que si bien es dictada de manera legítima y legalmente en el marco de un proceso penal, uno cuando comienza la faz de ejecución por esa circunstancias en las que la persona se encuentra, superpoblación, hacinamiento, deriva en una pena ilícita, así se la denomina. Para el caso en que a usted se le planteara una hipótesis, se le plantea un caso donde se dijera que la pena de tal o cual persona es ilícita en el cumplimiento, ¿cuál sería su criterio para aguardar la solución de esa supuesta ilicitud de la pena? Dr. Guerra. Esa pregunta, doctor, me remite a la doctrina donde la describe el maestro Zaffaroni en su libro y hace un tratamiento de estas cuestiones y por sobre todo resolvería por supuesto la situación desde la óptica constitucional, puesto que el principio es de la mínima intervención por la trascendencia de la pena y lo que sería el principio pro homine, deberíamos resolver una cuestión que es como usted dijo de público y notorio en el cual muchas personas están condenadas, se encuentran en las comisarías y esta situación de hacinamiento o superpoblación es un problema que estuve haciendo un análisis comparativo de todos los regímenes carcelarios de Sudamérica y es un tema muy en común que tenemos todos, por supuesto en Argentina, la antípoda se

Ote Market State State of the S



encuentran en estos sistemas europeos que también estuve analizando algunos, hay una diferencia abismal que tenemos con ese primer mundo por así decirlo. Yo creo que en ese sentido la posición del juez de Ejecución, estuve analizando bien la función del juez de Ejecución en ese proceso autónomo que dicen algunos, he leído el libro de Rubén Alderete Lobo y estuve viendo una conferencia en el salón verde en la UBA, también algunas exposiciones de Jauchen en el sentido de cuál es la función del juez de Ejecución, y a su vez él también se hace una pregunta de cuál es la función del Ministerio Público, porque al fin y al cabo el titular de la pena es el Estado. El Ministerio Público tiene otra función que es en el proceso de conocimiento cuando llega la condena y es como que toma una función a la inversa en el sentido de que sí tiene el rol de objetividad y de requerimientos, pero al fin y al cabo el juez también desde la etapa de ejecución tiene algunas y está en la misma Ley 24660 con las reformas que tiene algún tipo de actividades que son oficiosas del juez que no la vemos en la primera etapa esta de conocimiento que es hasta la condena. También creo que Rubén Alderete Lobo por supuesto él tiene una óptica garantista, es un defensor oficial, también habla de la imparcialidad que tiene que tener un juez de Ejecución, pero en ese sentido hay que tener en cuenta que el control de la legalidad y de los derechos fundamentales que están cuando uno ingresa al régimen de progresividad de la ley, creo que el papel del juez tiene que ser activo y tiene que ser un papel en el sentido de controlar la legalidad y a su vez controlar que se estén cumpliendo esos derechos fundamentales de los internos, en ese sentido que usted me pregunta, doctor, de los condenados, porque es el espíritu que reza la propia ley a partir de su artículo 1 en adelante. Dr. Sánchez. Pero a usted se le plantea la situación de la pena ilícita, ya la tiene concretamente planteada ¿cómo encararía la ejecución de ese tipo de planteos? Dr. Guerra. Yo veo que en la práctica se resuelven con los remedios procesales que estoy viendo que se hacen muchos planteos de Habeas Corpus, son más correctivos más que nada cuando están dentro de las unidades penitenciarias, de los centros de detención como las comisarías. Yo entiendo que la resolvería, como bien digo, con los principios constitucionales; podría hacer hasta un control de constitucionalidad que se puede hacer de oficio. Yo creo que es una obligación de la judicatura en este caso que



sería el control de la pena y de las condiciones dignas, porque están en juego muchos derechos fundamentales de un condenado que está en una situación de hacinamiento y de superpoblación y que viene con el deterioro al derecho a la salud. a la higiene, al tener un buen lugar para dormir, etcétera. Dr. Posse. A eso lo resuelve con un Habeas Corpus que puede ser individual o colectivo, etcétera. Yo por eso digo que esta pena es ilícita, porque no se está cumpliendo nada de lo que dice la ley, nada de lo que dice la Constitución ¿cómo resolvería ese caso? Dr. Guerra. Yo, en la práctica, doctor, veo que hay una audiencia tipo genérica que dice de la vulneración de los derechos que se pide por intermedio de la OGA y los planteos que hacen los internos son a través de sus defensas públicas o privadas, lo hacen por intermedio de las audiencias ante el juez de Ejecución que son bastante rápidas y ahí en el sentido de que sí hubiere condenado por supuesto en un centro de detención o en una comisaría de inmediato articularía todo el procedimiento y libraría los oficios para que tenga condiciones dignas y sea trasladado al Penal de Villa Urquiza, por así de decirlo, para que él tenga no solamente el acceso a los beneficios de la ley de ejecución, para que tenga condiciones dignas, que tenga el derecho al contacto familiar, el derecho a la salud, que lo revise un médico, el cuerpo psicológico. Dr. Posse. ¿Y con respecto al tiempo que ha pasado? Dr. Guerra. ¿Se refiere al tiempo que ha pasado detenido, cómo sería ilegalmente desde el punto de vista de la doctrina? Yo entiendo que también tiene las defensas y que también ha sido habitual de que tengan acciones en contra del Estado, algunas acciones de otra índole que escapan a la faz de la ejecución en la cual esas vías no se cierran. Yo creo que como juez de Ejecución vería de solucionar el caso en concreto y de que ese condenado tenga las condiciones dignas, como bien digo, y pueda acceder a la unidad carcelaria para tener todos los beneficios que están en la Ley 24660 desde la óptica constitucional. Dr. Posse. ¿Y si le pide la reducción de la pena del tiempo cumplido ilegalmente? Dr. Guerra. Yo, en materia de reducción de la pena no me atrevería, porque es muy de laboratorio. Yo sí he visto temas de reducción del plazo, en el fallo del 2012, el de Amado Boudou en el cual él dentro del 140 de la ley, en el estímulo educativo, él se recibe en la universidad sobre Políticas Públicas era el título universitario y si bien la propia ley es difusa, el

Margha Soft A waci



artículo no es muy claro, establece que se puede dar una reducción del plazo y ahí sí sienta postura firme en todas las cámaras de casaciones, todos los jueces en iguales sentido como Ángela Ledezma dicen que en ese sentido le hace lugar al recurso de apelación que plantea el abogado defensor de Amado Boudou, porque esos beneficios si bien no están dentro de los cuatro periodos progresivos de la ley de ejecución le tendrían que haber hecho lugar y es un beneficio que tiene el condenado en haber cumplido ese estímulo educativo y ahí también en esos fallos que yo los pude analizar de todas las cámaras de casación de Buenos Aires es donde también se sienta cuál es la postura del fiscal, porque en ese caso de Amado Boudou el fiscal con la defensa van con un acuerdo y lo que entiende por sobre todas las cosas Horacio Díaz o Ángela Ledesma en su sala, es que había una violación al principio de contradicción. Ahí va la imparcialidad, cuando el juez intervenga tiene que ser en favor del imputado. Ese planteo, doctor, la verdad que está muy buena la pregunta. Yo he visto temas así de reducción del plazo por un estímulo educativo, sí conozco fallos hasta de casación, pero ese caso sería muy novedoso y nos podrían plantear el día de mañana a los que tengan el cargo. Dr. Posse. ¿Qué calabozos conoce usted? Dr. Guerra. Conozco muchos, porque 11 años ejercí la profesión liberal como abogado y siempre fui defensor o querellante, no solamente ejercía defensas y conozco casi todas las comisarías de la Provincia, era un abogado de la calle súper activo que me gustaba ir a hablar con mis clientes y les brindaba la información cuando estaban privados de la libertad. Conozco también en Salta que tuve la posibilidad de conocer un sistema carcelario diferente; yo soy de Monteros, trabajé mucho en esa zona y también en Concepción visitaba a mis clientes en la unidad penitenciaria número 3 de la cárcel y acá en Villa Urquiza también, todo el procedimiento, uno se presentaba con el carnet de abogado, y por supuesto la unidad carcelaria es una cosa totalmente diferente con otra estructura, con otro presupuesto estatal, y las comisarías, la verdad que algunas estaban en diferentes condiciones, en algunas alcaldías también había superpoblación, a veces de hacinamiento y no tenían todas las necesidades básicas al alcance, problemas también del contacto con la familia. He visto, doctor, que se demoraba mucho, como decía el doctor Sánchez, cuando los condenaban no hacían el traslado inmediato, esa era la orden que daba



el juez a la Policía, quedaban ahí en las comisarías y dificulta mucho no solo el trabajo para los que éramos en ese momento abogados defensores, sino también para el contacto familiar y el acceso a los servicios básicos como ser la salud, etcétera. Dr. Posse. ¿Usted conoce el mecanismo local para la prevención de las torturas y tratos inhumanos?, ¿conoce la existencia de ese mecanismo? Dr. Guerra. El mecanismo que conozco es el que está en el bloque de convencionalidad en el cual estamos adheridos, es un tratado internacional que es de aplicación obligatoria para nosotros que es de la prevención de las torturas y de los tratos inhumanos por ahí degradantes. Dr. Posse. ¿Conoce el mecanismo internacional?, ¿conoce el mecanismo nacional? Dr. Guerra. En el mecanismo nacional he podido participar, sí lo conozco. Dr. Posse. ¿Y al local? Dr. Guerra. Escucho en el día a día porque estoy en el fuero penal que hay una oficina que está dedicada y que no sé si dependerá de Derechos Humanos. Entiendo que sí por lo que es el organigrama del Poder Ejecutivo, pero que sí hay una oficina que está al tanto de todo este tipo de denuncias en el cual se hacen las articulaciones con los sistemas penitenciarios, porque muchas veces los mismos presos son los que denuncian torturas, apremios que lo están privando de los servicios básicos como ser la salud o contacto con su propia familia. Dr. Posse. Gracias doctor. Se retira de la sala el doctor Hugo G. Guerra. Doctor Fernando Manuel Manzano. Entrevista. Ingresa a la sala el doctor Fernando M. Manzano. Dr. Posse. Buen día, doctor. Es la primera vez que pasa a una entrevista. Lo felicitamos por haber llegado a esta etapa y como es la primera vez quisiéramos que muy brevemente nos dé un pantallazo de lo que considera más importante de su vida profesional y personal. Dr. Manzano. Estoy casado, tengo tres hijos. Cuando me recibí de abogado ejercí primero como asesor letrado en la Municipalidad de Concepción durante 22 años, después decidí afrontar estos desafíos, concursé para ingresar al Poder Judicial y así es que en el año 2019 fui relator y asistente en doctrina y jurisprudencia en el Juzgado de Ejecución Penal del Centro Judicial de Concepción, cargo que me desempeño hasta la actualidad. Dr. Posse. ¿Tiene alguna otra actividad? Dr. Manzano. Integro un equipo de fútbol con mis amigos Mi trabajo me lleva muchas horas por la tarea que desempeño. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. La pregunta tiene que ver

Ore-Walling Suite and



con esta realidad que tiene la Provincia con relación a lo que se llama la superpoblación carcelaria que se ve superada; por lo tanto, permanecen en comisaría muchas personas que ya tienen condenas y en la doctrina y en la jurisprudencia y en algunas cuestiones que se han ido planteando inclusive hasta en Concepción se han planteado algunas cuestiones, se habla de lo que se llamaría la pena ilícita, esa que si bien se dicta legalmente y en el marco de un proceso judicial, luego cuando tiene que ser cumplida en el momento de la ejecución de la pena hay situaciones que la podrían tomar ilícita a esa parte ejecutiva de la pena. Si se le planteara a usted eventualmente siendo juez de Ejecución que una pena es ilícita, ¿cuál sería el criterio con el cual trabajaría para la solución de esa cuestión de la pena ilícita? Dr. Manzano. En la unidad penitenciaria número 3 de Concepción se dan muchas de estas situaciones, hay personas que están condenadas con sentencia firme y no pueden acceder al tratamiento penitenciario individualizado para obtener distintos beneficios que marca la ley de ejecución; casualmente por eso, por encontrarse en las comisarías. Hay que ver la liberación de cupos, nos dicen siempre que no hay, y no pueden incorporarse ni al periodo de prueba, artículo 15, ni a los eventuales beneficios posteriores, salidas transitorias, semilibertad; lo que se ha instrumentado de alguna forma para beneficiar a una persona que está condenada es que ese tratamiento penitenciario sea a veces reemplazado por informes de las comisarías donde está alojado el interno y a la vez se ven los informes del gabinete interdisciplinarios. Los juzgados de Ejecución de Concepción cuentan con dos médicos psiquiatras, dos licenciadas en psicología y dos asistentes sociales. Entonces, por ahí reemplazando la tarea que le compete al servicio penitenciario que es armar el expediente administrativo donde está el concepto, la conducta, reemplazamos porque por el informe de comisaría, digamos que de alguna manera suplimos ese defecto que hay en las unidades penitenciarios por la superpoblación carcelaria. Yo procedería de esa forma. Dr. Posse. Le voy a hacer una pregunta que hace el público, ¿Usted conoce la existencia de un mecanismo local para la prevención de las torturas y tratos crueles e inhumanos? Dr. Manzano. Hay comisiones de Derechos Humanos que visitan periódicamente las unidades penitenciarias provincial, se preocupan por la situación de los internos. Dr. Posse.



¿Pero conoce la existencia de un mecanismo local específico que se dedique a eso? Es la pregunta que me hace el público. Dr. Manzano. Lo que pasa ante estas situaciones, doctor, en mi caso en la experiencia que he tenido cuando hay un exceso, digamos, por parte de los agentes penitenciarios se ha presentado distintos Habeas Corpus correctivos y se ha dado injerencia al juez de Ejecución penal y, bueno, ahí hemos actuado en ese sentido. Dr. Posse. Sí hay un mecanismo local. está constituido, pero no está actuando. Me llama la atención, porque ninguna de las personas que han pasado por acá lo conocen, y la verdad que es un tema importante, no es obligación conocerlo. En este mecanismo interviene el Poder Ejecutivo, la sociedad civil y también tiene representantes el Poder Legislativo, así que la pregunta era, básicamente, para saber. Hay una convención internacional contra la tortura y los tratos inhumanos, etcétera, etcétera. El Estado argentino también podría conformar un mecanismo además nacional que también esté conformado y con otras características el Estado, deberíamos cada Provincia conformar un mecanismo local. Hace mucho tiempo que la Provincia de Tucumán tiene, a raíz del Habeas Corpus ese preventivo que está en la Corte que viene insistiendo en la conformación de ese mecanismo, el legislador lo sabe. Está conformado el mecanismo, pero no tiene la práctica relevante, porque tiene muchas dificultades, no sé si tiene presupuesto. La pregunta que le voy a hacer es: ¿qué opina del consumo de drogas en la cárcel? Dr. Manzano. Lo que opino como experiencia que estoy en el juzgado es que hay un flagelo, pero hay mecanismos, instrumentos para poder combatir entre los internos y cómo se lo combate, quitando las horas de ocio que tienen los internos dentro de las unidades penitenciarias, para eso se ha instrumentado distintos talleres; incluso algunos internos han sido premiados en Buenos Aires, porque han hecho cortometraje. Dr. Posse. ¿Qué opina usted de eso como que el Estado tiene la supremacía del Poder Estatal, es responsabilidad del preso o de la justicia? Dr. Manzano. Es responsabilidad de las Sinstituciones velar por el flagelo de la droga, los jueces son instrumentos que le harían propuesta al Estado para que el Estado intervenga en ese tipo de cosas. Otra situación también que ayuda a combatir el flagelo es el tema de la educación en el contexto de encierro, En Concepción hay tres internos que estudian Abogacía y son

Market Services



estudiantes avanzados. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Albarracín. Dr. Albarracín. Como juez, ¿qué rol le asignaría a la víctima en la ejecución de la pena? Dr. Manzano. Con la reforma del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán tiene un rol importante la víctima, porque de hecho está en las audiencias, tiene una participación activa, incluso en las audiencias cuando no está la víctima se suspende, pasa a cuarto intermedio hasta que esté, pero el rol de la víctima no solamente está en la etapa de la ejecución de la pena, también interviene en este tipo de proceso, porque en el juzgado de Ejecución de Concepción está dividido por un lado lo que tiene ejecución efectiva, después están las personas que tienen condena condicional y las que están en situación de sustanciación de juicio a prueba; o sea en el juzgado de Ejecución hay esas tres áreas y la víctima por ejemplo en la suspensión de juicio a prueba es vital por el tema que se pueda llegar a un acuerdo, digamos, ahí entra a jugar lo que se llama la justicia restaurativa y ahí se juega también con el tema de si acepta la reparación económica o la reparación simbólica que se le hace. En este caso es de vital importancia el control también que hace si es que cumple con las reglas de conducta para ver si ayudamos al sobreseimiento por extinción de la acción penal o se revoca la suspensión de juicio a prueba; o sea, es importante no solamente para las personas que están condenadas con prisión efectiva, sino también para los otros tipos de condenados. Dr. Posse. Perfecto. Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala de reunión el doctor Fernando Manuel Manzano. Se deja constancia que la Dra. Seguí se conectó a la sesión siendo 11:58 horas. Se realizó un cuarto intermedio para deliberar sobre las calificaciones a asignar a horas 15:14. Reanudada nuevamente la sesión a horas 15:25 los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: 1) ROBERTO LUIS DÍAZ TADDEI 7 puntos. Para así calificarlo los consejeros tuvieron en cuenta sus opiniones poco desarrolladas. Su visión respecto a la posibilidad de baja en la edad de imputabilidad de los menores. Su reflexión sobre la tensión entre la propiedad indígena y la propiedad privada y la participación de las comunidades indígenas en los procesos judiciales. 2) FERNANDO ARIEL ZINGALE 8 puntos. Se consideraron sus respuestas destacadas. Su apreciación sobre el rol del juez de menores en el proceso adversarial en las diferentes etapas



del proceso. Su mirada sobre la tensión entre la propiedad indígena y la propiedad privada y la participación de las comunidades indígenas en los procesos judiciales. 3) GUIDO MARTÍN BULDURINI 10 puntos. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobresalientes. Su opinión sobre la posibilidad de baja en la edad de imputabilidad de los menores. Su apreciación sobre la tensión entre la propiedad indígena y la propiedad privada y la participación de las comunidades indígenas en los procesos judiciales. 4) ROMINA TAMARA ARGÜELLO MONTESINOS 9 puntos. Para así calificar a la concursante los concursantes valoraron sus respuestas distinguidas. Su opinión sobre el rol del juez de menores en el proceso adversarial en las diferentes etapas del proceso. Su visión sobre la tensión entre la propiedad indígena y la propiedad privada y la participación de las comunidades indígenas en los procesos judiciales. 5) GERÓNIMO CANO 9 puntos. Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificar al concursante sus respuestas distinguidas. Su apreciación sobre sobre la posibilidad de baja en la edad de imputabilidad de los menores. Su opinión sobre la tensión entre la propiedad indígena y la propiedad privada y la participación de las comunidades indígenas en los procesos judiciales. 6) EMILIANO JOSÉ PALOMINO TEVES 8 puntos. Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificar al concursante sus respuestas destacadas. Su mirada sobre la posibilidad de baja en la edad de imputabilidad de los menores. Su consideración sobre la tensión entre la propiedad indígena y la propiedad privada y la participación de las comunidades indígenas en los procesos judiciales. 7) OSVALDO CÉSAR MARTÍNEZ TERÁN 8 puntos. Se consideraron sus respuestas destacadas. Su parecer respecto a la centralización de las medidas de seguridad o internación respecto de menores. Su posición sobre el rol del juez de menores en las diferentes etapas del proceso adversarial. Su consideración sobre la tensión entre la propiedad indígena y la propiedad privada y la participación de las comunidades indígenas en los procesos judiciales.8) ELIZABETH MYRIAM RADDI 9 puntos. Para así calificarla su tuvieron en cuenta sus respuestas correctas. Su apreciación respecto a la centralización de las medidas de seguridad o internación respecto de menores. Su posición sobre la baja en la edad de imputabilidad de los menores. Su consideración sobre la tensión entre la propiedad indígena y la propiedad privada y la participación

OR MARIA SCHOOL OF THE STATE OF



de las comunidades indígenas en los procesos judiciales. 9) ANA CECILIA ESCOBAR 7 puntos. Para sí calificarla se consideraron sus respuestas escuetas. Su parecer respecto a la centralización de las medidas de seguridad o internación respecto de menores. Su posición sobre el rol del juez de menores en las diferentes etapas del proceso adversarial. El rol de la prensa en las audiencias. 10) FÉLIX MAXIMILIANO GHIO 9 puntos. Para así calificarlo se tuvieron en cuenta sus respuestas distinguidas. Su mirada sobre la posibilidad de baja en la edad de imputabilidad de los menores. Su consideración sobre la tensión entre la propiedad indígena y la propiedad privada y la participación de las comunidades indígenas en los procesos judiciales. Su opinión respecto a la centralización de las medidas de seguridad o internación respecto de menores. 11) MARÍA TATIANA CARRIZO 8 puntos. Par así calificar a la concursante se consideraron sus respuestas destacadas. Su apreciación sobre la centralización de las medidas de seguridad o internación respecto de menores. Su posición sobre el rol del juez de menores en las diferentes etapas del proceso adversarial. Su consideración sobre la tensión entre la propiedad indígena y la propiedad privada y la participación de las comunidades indígenas en los procesos judiciales. La justicia restaurativa en casos de menores. 12) HUGO GONZALO GUERRA 10 puntos. Se consideraron sus respuestas sobresalientes. Su posición sobre la posibilidad de baja en la edad de imputabilidad de los menores. Su consideración sobre la tensión entre la propiedad indígena y la propiedad privada y la participación de las comunidades indígenas en los procesos judiciales. Su punto de vista respecto a la centralización de las medidas de seguridad o internación respecto de menores.13) GONZALO ASCÁRATE 10 puntos. Los consejeros entendieron que debía puntuarse al concursante de esta manera por sus respuestas sobresalientes. Su apreciación sobre la tensión entre la propiedad indígena y la propiedad privada y la participación de las comunidades indígenas en los procesos judiciales. 14) GUSTAVO RODOLFO CARLINO 8 puntos. Se consideraron sus respuestas destacadas. Su consideración sobre la tensión entre la propiedad indígena y la propiedad privada y la participación de las comunidades indígenas en los procesos judiciales. 15) CAROLINA EUGENIA EPELBAUM 9 puntos. Los consejeros entendieron que debía puntuarse de esta forma a la concursante por sus



respuestas distinguidas. Su mirada sobre la posibilidad de baja en la edad de imputabilidad de los menores. Su opinión respecto a la centralización de las medidas de seguridad o internación respecto de menores. La participación de la prensa en audiencias de menores. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concurso nº 270 quedó conformado de la siguiente manera: 1. Ascárate, Gonzalo 97,00 puntos; 2. Buldurini, Guido Martin 86,00 puntos; 3. Palomino Teves, Emiliano José 80,20 puntos; 4. Raddi, Elizabeth, Myriam 78,00 puntos; 5. Ghio, Felix Maximiliano 76,65 puntos; 6. Épelbaum, Carolina Eugenia 75,20 puntos; 7. Escobar, Ana Cecilia 70,75 puntos 8. Guerra, Hugo Gonzalo 69,75 puntos. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concurso nº 289 quedó conformado de la siguiente manera: 1. Ascárate, Gonzalo 90,00 puntos; 2. Buldurini, Guido Martín 89,00 puntos; 3. Carrizo, María Tatiana 82,15 puntos; 4. Escobar, Ana Cecilia 81,75 puntos; 5. Guerra, Hugo Gonzalo 79,75 puntos; 6. Arguello Montesinos, Romina Tamara 78,00 puntos; 7. Cano, Gerónimo 73,45 puntos; 8. Zingale, Fernando Ariel 71,55 puntos; 9. Martínez Terán, Osvaldo César 69,35 puntos; 10. Ghio, Félix Maximiliano 68,65 puntos; 11. Carlino. Gustavo Rodolfo 66,00 puntos 12. Díaz Taddei, Roberto Luis 62,80 puntos. Se ordenó notificar a los interesados el orden de mérito definitivo. Reanudada nuevamente la sesión a horas 15:25 los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: 1) GONZALO ASCÁRATE 10 puntos. Para así calificarlo los consejeros tuvieron en cuenta sus respuestas sobresalientes. Su consideración sobre la función del juez en el proceso de ejecución. Su opinión sobre la llamada "pena ilícita". 2) CAROLINA EUGENIA EPELBAUM 9 puntos. Se tuvieron en cuenta sus respuestas distinguidas. Su perspectiva respecto del rol del juez en el proceso de ejecución ante la superpoblación carcelaria y su opinión sobre la denominada "pena ilícita".3) ANA CECILIA ESCOBAR 8,50 puntos. Se tomaron en cuenta sus respuestas destacadas. Su opinión sobre rol del juez en el proceso de ejecución ante la superpoblación carcelaria y su opinión sobre la denominada "pena ilícita". La situación de las comisarías y establecimientos carcelarios de la Provincia. 4) EMILIO EDGARDO PÉREZ 10 PUNTOS. Para así calificarlo se tuvieron en cuenta sus respuestas sobresalientes. Su visión sobre el rol

Oto Made de de la cale



del juez en el proceso de ejecución y el problema de las llamadas "penas ilícitas". Su posición sobre el rol de las víctimas en el proceso de ejecución. 5) SEBASTIÁN DARÍO MARDIZA 9 puntos. Para sí puntuarla se consideraron sus respuestas distinguidas. Su opinión sobre el rol del juez en el proceso de ejecución y el problema de las llamadas "penas ilícitas". Su perspectiva sobre el rol de las víctimas en el proceso de ejecución. 6) GERÓNIMO CANO 8,50 puntos. Se consideraron sus respuestas destacas. Su posición sobre el rol del juez en el proceso de ejecución y el problema de la "pena ilícita". El rol de las víctimas en los procesos de ejecución. 7) HUGO GONZALO GUERRA 9,50 puntos. Se consideraron sus respuestas destacas. Su opinión sobre el rol del juez en el proceso de ejecución y el problema de la "pena ilícita". El rol de las víctimas en los procesos de ejecución. 8) FERNANDO MANUEL MANZANO 8 puntos. Se tuvieron en consideración sus respuestas destacas. Su posición sobre el rol del juez en el proceso de ejecución y el problema de la "pena ilícita". El rol de las víctimas en los procesos de ejecución. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concurso 290 quedó establecido de la siguiente forma: 1. Ascárate, Gonzalo 90,00 puntos; 2. Épelbaum, Carolina Eugenia 77,40 puntos; 3. Pérez, Emilio Edgardo 75,30 puntos; 4. Escobar, Ana Cecilia 74,25 puntos; 5. Mardiza, Sebastian Dario 73,50 puntos; 6. Cano, Geronimo 70,95 puntos; 7. Guerra, Hugo Gonzalo 66,25 puntos 8. Manzano, Fernando Manuel 63,55 puntos. Los órdenes de méritos provisorios de los concursos 289 y 290 fueron aprobados con el voto de los consejeros Posse, Albarracín, Racedo, Choquis, Sánchez y Seguí. El orden de mérito del concurso 270 fue aprobado por el voto de los consejeros Posse, Martínez, Maruán, Albarracín, Cossio y Sale. Los consejeros prestaron conformidad. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 15:40 horas.

DR. CARLOS SALE CONSEJERO TITULAR DR. LUIS JOSE COS HOASESORDE LA MAGISTRATURA

CONSEJERO SUPLENTE CONSEJO ASESOR DE LA MASISTRATIVA

DRA JOSEFINA MARUARR EUGENIO RACEDO CONSEJERA SUPLENTE CONSEJERO SUPLENTE CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSEAR POSSE PRESIĎENTE

CONSEJO ATOSOT, DE LANGE

DR. JORGE C. MARTINEZ CONSEJERO TITULAR

CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEGURAUL ALBARRACIN **CONSEJERO TITULAR** CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA